



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo singular
Exped. No.	257544003002- 2009-00084-00
Demandante	Conjunto Residencia San Carlos
Demandado	Manuel Hernán Parra Hernández y Luz Marina Martín de Parra
Asunto	Auto Reconoce Personería.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **se DISPONE,**

RECONOCER personería jurídica al abogado **CARLOS IVAN BUENO CRUZ**, de conformidad al poder que obra en el expediente digital (Archivo008) y en consonancia a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y 5° de la Ley 2213 de 2023.

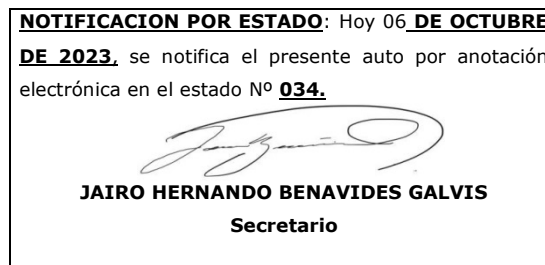
Por secretaría vincúlese el correo electrónico carlosbuenoabogado@gmail.com, a efecto de que tenga acceso al expediente digital.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

JUEZ



Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e8b249e865828f8a28d388bb742df7e589b0cd1376c8636f30a9ae5d50ef32b**

Documento generado en 05/10/2023 09:36:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. No.	257544003002- 2009-00128-00
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Germán Eduardo Cantor.
Asunto	Auto Reconoce Personería.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **se DISPONE,**


RECONOCER personería jurídica a la doctora **NANCY MERCED ACERO GONZÁLEZ**, como apoderada de la parte actora, **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** de conformidad al poder que obra en el expediente digital (002MemorialPoder) y en consonancia a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y 5° de la Ley 2213 de 2023. Por secretaría vincúlese el correo electrónico nancymerced228@yahoo.es a efecto de que tenga acceso al expediente digital.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 06 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf5b08f96a372ca536fd194afc81e656b3da612553e05860e14c68f049affa0a**

Documento generado en 05/10/2023 09:36:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Reivindicatorio
Rad. No.	257544003002-2013-00405-00
Demandante	Juan de Dios Bonilla Cárdenas
Demandado	Blanca Inés Martínez Sánchez
Asunto	Comisiona entrega

Verificado el plenario, el despacho dispone:

1. Se reconoce personería al profesional del derecho **ALEXANDER HENAO CASTRILLÓN**, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido. Por secretaría vincúlese el correo electrónico castrillonalexander456@gmail.com del togado reconocido.

2. Revisado el plenario, y de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, se comisiona al Alcalde Municipal de Soacha (Cundinamarca), a fin de que proceda a la práctica de la entrega del inmueble ubicado la Calle 54 A Este 49 A -04 del municipio de Soacha, Barrio Ciudadela Sucre Rincón del Lago del Municipio de Soacha (Cundinamarca), distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No 051-186774, ordenado mediante sentencia del 16 de marzo de 2015. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,


MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

mfaq

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **6 DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**.


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **443135a4c30bf249983ff6b29a84032aebbda4874371bf6325490204f0e1063**

Documento generado en 05/10/2023 09:36:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exped. No.	257544003002- 2015-00118-00
Acreedor	Banco Davivienda S.A
Demandado	Ángel Emiro Alarcón Mesa
Asunto	Corrige Auto

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el párrafo quinto del acápite de consideraciones y el numeral primero del resuelve dentro del auto de fecha 31 de agosto de 2023 -28AutoApruebaRemate-, el cual para todos los efectos legales quedará así:

(...)El día veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023), siendo la hora de las 8:00 a.m., fecha y hora señaladas por 22 de marzo de 2023, se abrió la licitación por el 70% del valor del avalúo del inmueble, ubicado en la CARRERA 1 N° 15 – 75 **SUR** APARTAMENTO 103 TORRE 1 AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MOMPOS CIUDADELA COLSUBSIDIO MAIPORE EN EL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051- 132164.
(...)

RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBASE el remate efectuado en diligencia del veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023) y **ADJUDIQUESE** al **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado (a) con N.I.T No. NIT. 860.034.313-7, el inmueble subastado dentro de este trámite ubicado en la **CARRERA 1 N° 15 – 75 SUR APARTAMENTO 103 TORRE 1 AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MOMPOS CIUDADELA COLSUBSIDIO MAIPORE EN EL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051- 132164, por el precio de **SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS PESOS. (\$77.626.500 M/cte).**

En todo lo demás manténgase incólume el referido proveído.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 06 **DE OCTUBRE**
DE 2023, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° 34.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1723a7ce821e015110d371f8093a1cff682d69579641aa4e22b835a2b6978bce**
Documento generado en 05/10/2023 09:36:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. No.	257544003002- 2015-00313-00
Demandante	Conjunto Residencial San Carlos.
Demandado	Henry Niño.
Asunto	Auto Reconoce Personería.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **se DISPONE,**


RECONOCER personería jurídica al doctor **CARLOS IVÁN BUENO CRUZ**, como apoderado de la parte actora, **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CARLOS**, de conformidad al poder que obra en el expediente digital (015MemorialPoder) y en consonancia a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y 5° de la Ley 2213 de 2023. Por secretaría vincúlese el correo electrónico carlosbuenoabogado@gmail.com a efecto de que tenga acceso al expediente digital.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 06 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **145663d90097e56e1abf936dab7d1a57432289e13c220943fd71e137f674c86**

Documento generado en 05/10/2023 09:36:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha-Cund., Cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. No.	257544003002- 2015-00437-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Ruby Tafur Morales
Asunto	Auto Requiere.


Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **se DISPONE,**

REQUERIR a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** a efecto de que acredite el interés que le asiste en el proceso de la referencia. Téngase en cuenta por parte de la entidad, que mediante auto de fecha 03 de noviembre de 2019 (Folio 88 Expediente Físico), se requirió a la entidad previo a aceptar la cesión sin que a la fecha se haya dado cumplimiento a lo mismo.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 06 DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 034.</p> <p style="text-align: center;"> JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS Secretario</p>
--



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **579a5f77b9fe63a72d6bd0c57a8f4ca94464dc0f7708a27f25af3a6c2800bf6e**
Documento generado en 05/10/2023 09:36:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Cinco (05) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2015-00673 -00
Demandante	Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Fiduagraria S.A., en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Disproyectos, cesionaria del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	William Alexander Nivia Ramírez
Asunto	Auto Decreta Terminación pago total.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS, CESIONARIA DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **WILLIAM ALEXANDER NIVIA RAMÍREZ** por **PAGO TOTAL** respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 79183890.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por Secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese,

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 06 **DE OCTUBRE**
DE 2023, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **034**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bed5deb287bcb9e87fb6c72ed9182694e282f6acbfcdc768e1f202f6e6ee5b**

Documento generado en 05/10/2023 09:36:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exped. No.	257544003002- 2015-00713-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro- Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Marco Antonio Daza Ardila
Asunto	Auto Comisiona Secuestro

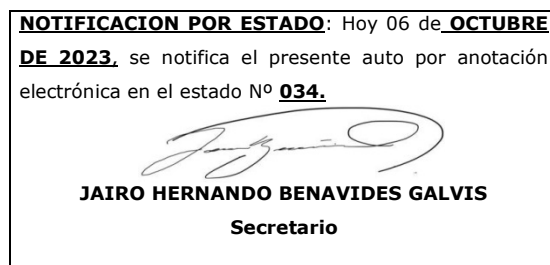
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Acreditada la titularidad del bien en cabeza de la parte ejecutada y estando debidamente embargo el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No **051-33195** y objeto de gravamen, se **DECRETA** su secuestro para lo cual se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.
Juez



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **223171da46103be075a44af3c73cbfac86a5e91c503acb2d5cfd1d77fe7c249b**

Documento generado en 05/10/2023 09:36:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Cinco (05) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. N°	257544003002- 2016-0008 00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandada	Miryam Rodríguez Calderón.
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2° del literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la última actuación proferida en el asunto de referencia data del 18 de noviembre de 2020, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la actuación adelantada dentro del proceso ejecutivo de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **MIRYAM RODRÍGUEZ CALDERÓN**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 06 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Carrera 10 N° 12A-46 Piso 2° - Teléfono: 722-8399

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6311bf1bf2b015d51a76a6da2c16cab40f3f731e9b53d6155ad91210e1546506**

Documento generado en 05/10/2023 09:36:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Especial Ley 1561 de 2012
Rad. No.	257544003002-2016-00354-00
Demandante	Rosa Emma Morales
Demandado	Roque Mora y otros
Asunto	Oficiar Requiriendo – Requiere Demandante – Vincular correo y requiere perito.

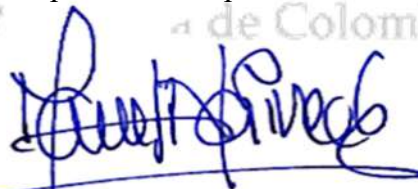
Verificado el plenario, el despacho dispone:

1. Sería el caso fijar fecha para continuar la diligencia de inspección judicial iniciada el pasado 2 de mayo de 2023, pero en el plenario se evidencia que no se han allegado todas las respuestas de las entidades, por lo anterior, se hace necesario requerir a la Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro, Personería Municipal de Soacha (Cundinamarca), Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que en el término de 5 días siguientes a la entrega de las comunicaciones, se pronuncien en los términos ordenados en el auto del 22 de noviembre de 2016 (fl. 82 Exp Fisc.)

2. Requerir a la parte demandante para que proceda en el término de 5 días a cancelar los gastos fijados al auxiliar de la justicia en calidad de perito, el pasado 2 de mayo de 2023 (doc. 58).

3. Atendiendo lo solicitado por el auxiliar de la justicia obrante a doc. 61, por estar reconocido el interés que le asiste, por secretaria vincúlese al expediente virtual el correo electrónico huberth.04@hotmail.com y déjense las constancias de rigor. De igual oficiase requiriendo al referido perito para que en el término de 5 días siguientes a la entrega de las comunicaciones proceda a aceptar o rechazar su designación.


NOTIFÍQUESE,



MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

mfa

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **6 DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55440b66a4ec902d115e619fc3713da4d595e28f4608ada0a60f762cbfa77fe5**

Documento generado en 05/10/2023 09:36:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

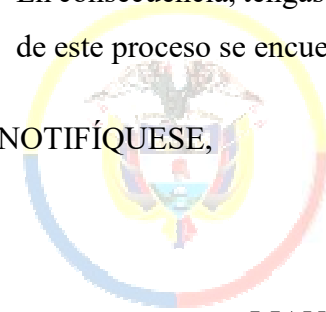
Soacha (Cundinamarca), cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Rad. No.	257544003002-2016-00514-00
Demandante	Insumos y Servicios Técnicos S.A.
Demandado	Pintucorán S.A.
Asunto	Desembargo Remanentes

Se pone en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el Oficio No. OOECM-0323ALB-10287 del 31 de marzo de 2023, proveniente de la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. - JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., por medio del cual informa que dentro del proceso ejecutivo radicado allí bajo el No. 2017-00979-00 se ordenó cancelar la medida de embargo de remanentes solicitada a este juzgado.

En consecuencia, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el remanente de este proceso se encuentra **desembargado**.

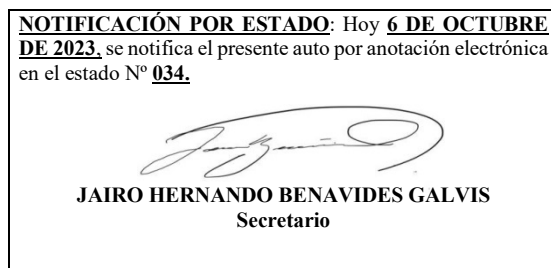
NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ (2)

m7a9



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **111a1d8959c75c4bd164e0b46266eb964993e5c8fd0efe5477f9732d650126f6**

Documento generado en 05/10/2023 09:36:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

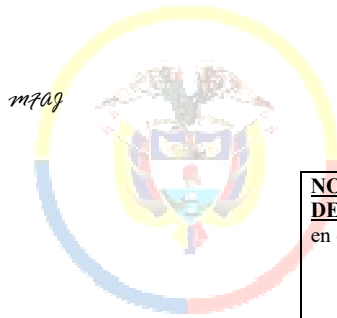
Soacha (Cundinamarca), cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Rad. No.	257544003002-2016-00514-00
Demandante	Insumos y Servicios Técnicos S.A.
Demandado	Pintucorán S.A.
Asunto	Elaborar informe títulos

En atención a la solicitud obrante a doc. 002 C.01, por secretaría elabórese el respectivo informe de títulos en el presente asunto, efectuado lo anterior, regresen las diligencias al despacho para resolver respecto a la solicitud de terminación.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ (2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **6 DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0231bdac61c062fa1d4639af0af7ce1e34b588bac3506d359ce2c93d051ac233**

Documento generado en 05/10/2023 09:36:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Cinco (05) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. N°	257544003002- 2016-00622.
Demandante	RF Encoré S.A.S., cesionario del Banco de Occidente
Demandada	Daniel Vela Salcedo.
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2° del literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la última actuación proferida en el asunto de referencia data del 04 de mayo de 2021, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la actuación adelantada dentro del proceso ejecutivo de **RF ENCORÉ S.A.S., CESIONARIO DEL BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **DANIEL VELA SALCEDO.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 06 **DE OCTUBRE**
DE 2023, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **034**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Carrera 10 N° 12A-46 Piso 2° - Teléfono: 722-8399

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4426a5c9126f147bc82994bad316a4f0489dc2575760fa923b8cbbce25d8e548**

Documento generado en 05/10/2023 09:36:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

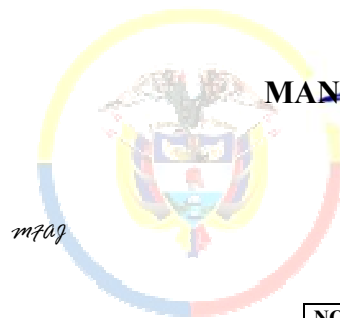
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Rad. No.	257544003002-2017-00028-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Javier Alberto Rios Murillo
Asunto	No accede petición oficiar – Secretaria Oficiar

En atención al informe secretarial que antecede y escrito que antecede, se dispone:

1. Previo acceder con la solicitud de la apoderada judicial de oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi obrante a doc. 50, se requiere a la misma a efecto de que acredite el trámite efectuado ante la entidad para acceder con la documentación requerida, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del Artículo 78 en consonancia con el art. 173 del Código General del Proceso.

2. Previo a resolver la solicitud obrante a doc. 46 del plenario digital, por secretaría oficiase en la forma ordenada en el inciso 4° del auto del 14 de junio de 2023 (doc. 42).

NOTIFÍQUESE,



MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **6 DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d50c065262b414bcffe79014e641129f83cfe1b032640659669840b28fb503**

Documento generado en 05/10/2023 09:36:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2017-00050-00
Demandante	Banco Caja Social S.A
Demandado	Luis Fernando Garzón Lozada
Asunto	Traslado Informe Gestión Secuestre – Tiene en cuenta avalúo.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, córrase traslado a las partes por el término de tres (03) días, del informe rendido por el auxiliar de la justicia y que obra en el archivo "046MemorialSecuestreInformaGestión" para los fines pertinentes.

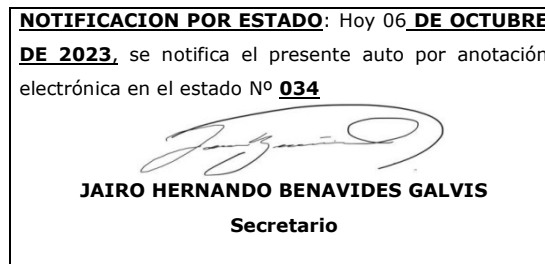
De otra parte y como quiera que el avalúo del bien (046MemorialAvaluoComercial) trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales pertinentes.

En firme la presente providencia ingrese al despacho a efecto de fijar fecha para la Diligencia de Remate.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af4eef61617e2b897eff8411597f463d3e71029f8f75b75c448f31eb6450eb54**

Documento generado en 05/10/2023 09:36:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Cinco (05) de Octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2017-00097-00
Demandante	Corporación Social de Cundinamarca.
Demandado	Gilberto Moreno Rojas.
Asunto	Auto No Accede a petición.

Visto la solicitud presentada por el apoderado judicial del extremo demandante, tendiente a que se ordene la actualización de la liquidación de crédito, siendo la misma improcedente, como quiera que en el presente asunto no se configuran los casos previstos por la ley para que proceda tal actuación, lo anterior, conforme lo dispone el núm. 4º del art. 446 del C.G.P., por cuanto, ya se encuentran aprobados el auto de liquidación y se tiene que el retardo en el pago no ha sido por causa imputable al ejecutado, por cuanto la parte demandante no ha ejercido su derecho respecto a los bienes embargados, tal como lo ha entendido el Consejo de Estado, en sentencia la cual decidió:

*(...) La reliquidación del crédito procede cuando dentro del proceso ejecutivo ya se hubiere liquidado el crédito, pero haya transcurrido el tiempo desde la liquidación el crédito, puede suceder que en el transcurso de tiempo desde la liquidación y la entrega de los dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de la apelación, se generen intereses y gastos procesales que conlleven a la actualización de la liquidación, con el fin de garantizar el pago total de la obligación conforme a lo dispuesto en el artículo 537 del Código de Procedimiento Civil, a menos que el retardo en la entrega del dinero no sea imputable a la parte ejecutada, evento en el cual, no procederá la reliquidación. Así lo consideró la Sala en providencia del 13 de noviembre de 2003, al negar la liquidación adicional del crédito, en consideración a que los intereses generados por el retardo en el pago no eran imputables a la parte ejecutada (...)*¹

De otra parte y en atención a la petición incorporada en el archivo 11 del expediente digital, previo a oficiar, se requiere a la apoderada judicial a efecto de que acredite el trámite efectuado ante la entidad para acceder con la documentación requerida, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10º del Artículo 78 en consonancia con el art. 173 del Código General del Proceso.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Expediente 31.175. Radicado 27001-23-31-000-2003-0431-02. Consejero Ponente Ramiro Saavedra Becerra.
http://legal.legis.com.co/document/Index?obra=jurcol&document=jurcol_759920425aa1f034e0430a010151f034



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 06 DE OCTUBRE
DE 2023, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **034**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d51988b92867535be24693b956bf7d88c0d13fd7da72387c6642ec0bcdf79424**

Documento generado en 05/10/2023 09:36:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2017-00251-00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Sofía Cruz Fernández.
Asunto	Auto Reconoce Personería – Mantener Suspendido.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **se DISPONE,**

RECONOCER personería jurídica a la doctora **FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ**, como apoderada de la parte actora, **BANCO CAJA SOCIAL S. A** de conformidad al poder que obra en el expediente digital (040MemorialPoder) y en consonancia a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y 5° de la Ley 2213 de 2023. Por secretaría vincúlese el correo electrónico favillam1sas@hotmail.com a efecto de que tenga acceso al expediente digital.


Mantener las presentes diligencias suspendidas de conformidad a lo ordenado en auto del 8 de marzo de 2023 obrante a doc. 033 del plenario digital

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 06 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c2174c8319b3253c96d8ae79673d63459fbbdb65a72f866d05d08ff497b3bfc**

Documento generado en 05/10/2023 09:36:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Rad. No.	257544003002-2017-00314-00
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Riquelmer Augusto Arévalo Murcia
Asunto	Aprueba diligencia remate

Ingresa al despacho el presente expediente para decidir sobre la aprobación o improbación de la diligencia de remate llevada a cabo el 15 de agosto de 2023 (doc. 027), para tal efecto se tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

El art. 455 del C.G.P., establece que para aprobar la diligencia de remate han de haberse cumplido las formalidades previstas de los arts. 453 al 455 *ibidem* y en este sentido, observamos:

1. El aviso mediante el cual se anunció la licitación del inmueble a rematar propiedad distinguido con folio de matrícula No 051-167441, se publicó conforme a lo previsto en el artículo 450 del canon procesal civil (doc. 025).
2. El día 15 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 a.m., fecha y hora señaladas por auto del 19 de abril de 2023 (doc. 023), se abrió la licitación por el 70% del valor del avalúo, a la diligencia se hace presente como único postor, la señora **DIANA ROCIO ALMANZA CORTES**, luego de la apertura del respectivo correo contentivo de la propuesta, el inmueble distinguido con folio de matrícula No 051-167441 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (Cundinamarca); el cual se encuentra ubicado en la Transversal 34 No. 21 – 10 actual Avenida Tierra Negra No. 21-10, Apartamento 201, Torre 16 del Conjunto Residencial Lila de este Municipio con una extensión de 52.00 M2 y sus linderos obran en la Escritura Publica No. 6503 del 25 de septiembre de 2014 de la Notaria 53 del Circulo de Bogotá D.C., le fue adjudicado el inmueble distinguido con folio de matrícula No 051-167441 por el precio de \$71.000.000, por el mencionado inmueble, a lo cual, previas las ritualidades de ley, se cerró la diligencia.
3. El adjudicatario el día 18 de agosto del 2022, es decir dentro del término legal previsto por el art. 453 del C.G.P., allega el desprendible de consignación del impuesto previsto por el Art. 7 de la Ley 11 de 1987 por valor de \$3.550.000, y el título por valor de \$33.300.000, como costa a doc. 029. El cual fue consignado a órdenes de este estrado judicial.

Tenemos así cumplidas las formalidades en lo que respecta a la diligencia de remate y sus subsiguiente tramites.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 453 *ejusdem*, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBESE el remate efectuado en diligencia del 15 de agosto de 2023, por la que se adjudicó a la señora **DIANA ROCIO ALMANZA CORTES**.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento del embargo y secuestro que pesa sobre el bien adjudicado objeto de las garantías reales en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

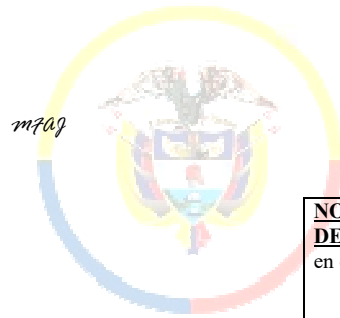
TERCERO: CANCELÉNSE todos los gravámenes que afectan el bien inmueble adjudicado. Líbrense las comunicaciones pertinentes, tanto a la oficina de registro de Instrumentos Públicos, como a la Notaria correspondientes.

CUARTO: ORDENASE a costa del rematante la expedición de copias del acta mediante la cual se le adjudico el inmueble y de esta providencia para que sea inscrita en la oficina de registro de Instrumentos Publico respectiva.

QUINTO: ORDENASE igualmente al secuestre la **ENTREGA** del inmueble adjudicado, en la forma y termino previsto en el art. 456 *ibidem*, a favor del rematante. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **6 DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a27addcef8398c3693b6b989a3340bdc454e6a707c6265a7128a41f488232**

Documento generado en 05/10/2023 09:36:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exped. No.	257544003002- 2017-00339-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro
Demandado	Jhon Alejandro Real Muñoz y Jenny Johanna Diaz Cavanzo
Asunto	Auto no accede a solicitud.

En atención al informe secretarial y memorial que anteceden, en el presente asunto se tiene que, la parte actora solicita se profiera auto de seguir adelante con la ejecución, sin embargo, del estudio del plenario se puede colegir que no se cumplen los presupuestos normativos para el efecto, pues bien, para proferir auto de seguir adelante con la ejecución se requiere que la parte demandada se encuentre notificada, situación que no acontece en el presente asunto pues si bien es cierto se remitió notificación de que trata el artículo 291 C.G.P la parte actora debe proceder conforme lo dispone el artículo 292 *ibídem*, sin embargo pese a que en el memorial que aporta la referida citación aduce proceder en tal sentido, tal situación no se acredita en el plenario.

Por otra parte, se tiene que el embargo del inmueble objeto de garantía no se ha materializado, dicha obligación no se puede entender cumplida con el pago de la inscripción. En consecuencia, el despacho, dispone,

El memorialista deberá proceder de conformidad a efectos de materializar la notificación a la parte demandada. Así mismo, se requiere a fin de que proceda a aportar el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, que acredite la inscripción de la medida cautelar decretada dentro de la presente actuación.

Notifíquese

EL Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 06 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b55dd37e6702e47c0f2061957fe01def2e16813273b4b4d845212a5f829821b**

Documento generado en 05/10/2023 09:36:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2018-00092-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Luz Dary García Sánchez.
Asunto	Auto Reconoce Personería.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **se DISPONE,**


RECONOCER personería jurídica a la doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada de la parte actora, **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.** de conformidad al poder que obra en el expediente digital (32MemorialReconocerPersoneria) y en consonancia a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y 5° de la Ley 2213 de 2023. Por secretaría vincúlese el correo electrónico notificaciones@verpyconsultores.com a efecto de que tenga acceso al expediente digital.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 06 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c12253e189bb0ba71c8cbc0c82ee7b46fab029143f4a5469c737ce20602c449f**

Documento generado en 05/10/2023 09:36:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Cinco (05) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. N°	257544003002- 2018-00098.
Demandante	Banco de Bogotá.
Demandada	Jenny Alexandra Alvarado Ayala.
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2° del literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la última actuación proferida en el asunto de referencia data del 04 de mayo de 2021, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la actuación adelantada dentro del proceso ejecutivo de **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **JENNY ALEXANDRA ALVARADO AYALA.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 06 **DE OCTUBRE**
DE 2023, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **034**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Carrera 10 N° 12A-46 Piso 2° - Teléfono: 722-8399

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f17264f795f4a8989449c3b803f58ff40166796bda6a1fa4d8fe7edc93b5753d**

Documento generado en 05/10/2023 09:36:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Cinco (05) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Prendario.
Exped. N°	257544003002- 2018-00188 00.
Demandante	Negocios e Inversiones Financieras S.A.S
Demandada	Alfredo Velásquez Sierra.
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2° del literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la última actuación proferida en el asunto de referencia data del 25 de agosto de 2021, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la actuación adelantada dentro del proceso de **NEGOCIOS E INVERSIONES FINANCIERAS S.A.S** en contra de **ALFREDO VELÁSQUEZ SIERRA**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 06 **DE OCTUBRE**
DE 2023, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **034**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Carrera 10 N° 12A-46 Piso 2° - Teléfono: 722-8399

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae4c28f176a418cee924259d547cc7794151b75b1e5e469a81f8c2794ddbeb3**

Documento generado en 05/10/2023 09:36:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Cinco (05) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. N°	257544003002- 2018-00193 00.
Demandante	Manuel Arturo Díaz Montoya
Demandada	Mauricio Roncancio Serrano
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2° del literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la última actuación proferida en el asunto de referencia data del 04 de mayo de 2021, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la actuación adelantada dentro del proceso ejecutivo de **MANUEL ARTURO DÍAZ MONTOYA** en contra de **MAURICIO RONCANCIO SERRANO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 06 **DE OCTUBRE**
DE 2023, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **034**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Carrera 10 N° 12A-46 Piso 2° - Teléfono: 722-8399

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f7f250372a8cb7fc9eaa7176c2ef9445bfbea198b68aaf37dcb5057c63e5e9d**

Documento generado en 05/10/2023 09:36:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Cinco (05) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. N°	257544003002- 2018-00215.
Demandante	Banco de Bogotá.
Demandada	Alfonso Antonio Escobar Castaño
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2° del literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la última actuación proferida en el asunto de referencia data del 09 de abril de 2019, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la actuación adelantada dentro del proceso ejecutivo de **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **ALFONSO ANTONIO ESCOBAR CASTAÑO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 06 **DE OCTUBRE**
DE 2023, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **034**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Carrera 10 N° 12A-46 Piso 2° - Teléfono: 722-8399

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a8d8e3b73d1fca40c8581912913b1206d20dfc0898dadbacd668758bd536e0d**

Documento generado en 05/10/2023 09:36:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Cinco (05) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. N°	257544003002- 2018-00248 00.
Demandante	Banco de Bogotá.
Demandada	Mario Ever Salazar Medina.
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2° del literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la última actuación proferida en el asunto de referencia data del 04 de mayo de 2021, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la actuación adelantada dentro del proceso ejecutivo de **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **MARIO EVER SALAZAR MEDINA**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 06 **DE OCTUBRE**
DE 2023, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **034**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Carrera 10 N° 12A-46 Piso 2° - Teléfono: 722-8399

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a1a5f25ed12554e239e1514418f5c750b85d0f081f294892f3572a539a5be78**

Documento generado en 05/10/2023 09:36:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Cinco (05) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. N°	257544003002- 2018-00252 00.
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandada	Pedro Nel Jiménez Sánchez.
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2° del literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la última actuación proferida en el asunto de referencia data del 25 de agosto de 2021, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la actuación adelantada dentro del proceso ejecutivo de **BANCO POPULAR S.A.** en contra de **PEDRO NEL JIMÉNEZ SÁNCHEZ.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 06 **DE OCTUBRE**
DE 2023, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **034**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Carrera 10 N° 12A-46 Piso 2° - Teléfono: 722-8399

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f0e4cf3db23e71b187a1e3da70b57208813c031d4b909cde6fbb684e2946d30**

Documento generado en 05/10/2023 09:36:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Cinco (05) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo prendario
Exped. N°	257544003002- 2018-00257 00.
Demandante	Banco de Bogotá.
Demandada	María Graciela Martínez Rincón.
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2° del literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la última actuación proferida en el asunto de referencia data del 25 de agosto de 2021, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la actuación adelantada dentro del proceso ejecutivo de **BANCO DE BOGOTÁ S.A** en contra de **MARÍA GRACIELA MARTÍNEZ RINCÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 06 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Carrera 10 N° 12A-46 Piso 2° - Teléfono: 722-8399

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **584a65d6d73960429d43cab90199e5ec235ecb870bbb8dad2bc9111773ebff78**

Documento generado en 05/10/2023 09:36:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Rad. No.	257544003002-2018-00296-00
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Juan Carlos Jurado Martínez
Asunto	Desembargo Remanentes

Se pone en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el Oficio No. 0424 del 11 de agosto de 2023, proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA (CUNDINAMARCA), por medio del cual informa que dentro del proceso ejecutivo radicado allí bajo el No. 2018-00217-00 se ordenó cancelar la medida de embargo de remanentes solicitada a este juzgado.

En consecuencia, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el remanente de este proceso se encuentra **desembargado**.

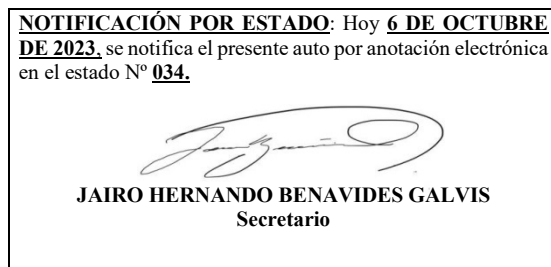
NOTIFÍQUESE,




MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

la Judicatura
República de Colombia

m7a9



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8e40e2659264bcd193df6b9386c74ad7e27fd1faed7ee889545bfd92c9d4fcf**

Documento generado en 05/10/2023 09:36:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo singular
Exped. No.	257544003002-2018-00349-00
Demandante	Banco GNB Sudameris S.A
Demandado	Alvis María Polo Geronimo
Asunto	Auto acepta renuncia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

De otra parte y por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, al poder que le fue conferido por la entidad ejecutante.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 06 DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bd46819fb3a2a81fba6731b56ba9db470209f1faaa91cef108fc1356d212b6**

Documento generado en 05/10/2023 09:36:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Rad. No.	257544003002-2019-00037-00
Demandante	Luis Antonio Rosas Molina
Demandado	Asociación Providencia de Trabajadores y Personas Indeterminadas
Asunto	Obedézcase y cúmplase.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, en providencia del 17 de agosto de 2023 (doc. 0007 C. 02), con la que decidió declarar desierto el recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por este despacho judicial el 3 de mayo de 2023 (doc. 081 C. 01).

Así las cosas, por secretaría de cumplimiento a lo dispuesto en los numeral 2º de la sentencia confirmada por el Juez Superior, para el efecto.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

República de Colombia

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **6 DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88b24eb31d1f810132872882d11ff53c08168805027a525a9c89947ff0e0a903**

Documento generado en 05/10/2023 09:36:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Cinco (05) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. N°	257544003002- 2019-00066.
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia S.A
Demandada	Héctor Jiménez Torres.
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2° del literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la última actuación proferida en el asunto de referencia data del 27 de enero de 2021, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la actuación adelantada dentro del proceso ejecutivo de **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A** en contra de **HÉCTOR JIMÉNEZ TORRES.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

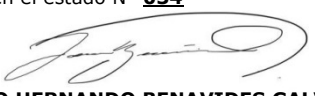
QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 06 **DE OCTUBRE DE 2023.** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Carrera 10 N° 12A-46 Piso 2° - Teléfono: 722-8399

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64dbf4b0ccd9e70549a459112fd342a52f95447d0d0f502dbfcaa2a690aab1fd**

Documento generado en 05/10/2023 09:36:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Cinco (05) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. N°	257544003002- 2019-00135 00
Demandante	Banco Davivienda S.A
Demandada	Tito Jaime Lozano Olaya y Yaqueline Pulecio Rodríguez.
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la última actuación proferida en el asunto de referencia data del 11 de noviembre de 2020, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la actuación adelantada dentro del proceso **BANCO DAVIVIENDA S.A** en contra de **TITO JAIME LOZANO OLAYA Y YAQUELINE PULECIO RODRÍGUEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 06 **DE OCTUBRE**
DE 2023, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **034**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Carrera 10 N° 12A-46 Piso 2° - Teléfono: 722-8399

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f420d17fa025183bea62b13974b3885fd65fa5ee8456778cbc8930fb4212adea**

Documento generado en 05/10/2023 09:36:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Cinco (05) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Exped. N°	257544003002- 2019-00145 00
Demandante	Pedro Nel Pacheco García.
Demandada	Planet Game Machín Ltda. y Diego Vergara Pinill.
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la última actuación proferida en el asunto de referencia data del 04 de mayo de 2021, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la actuación adelantada dentro del proceso **PEDRO NEL PACHECO GARCÍA** en contra de **PLANET GAME MACHÍN LTDA. Y DIEGO VERGARA PINILL.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 06 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Carrera 10 N° 12A-46 Piso 2° - Teléfono: 722-8399

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3311b1572ff6e046b58abc5fd1abca0944150610192b60411c55756d1a5818**

Documento generado en 05/10/2023 09:36:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2019-00159-00
Demandante	Banco Davivienda S.A
Demandado	John Jairo Meléndez Garavito.
Asunto	Señala Fecha Remate.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, al ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **11:00 a.m.** del día **TRES (3)** del mes de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2023" [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el "[INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#)" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el "[INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#)" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.



La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

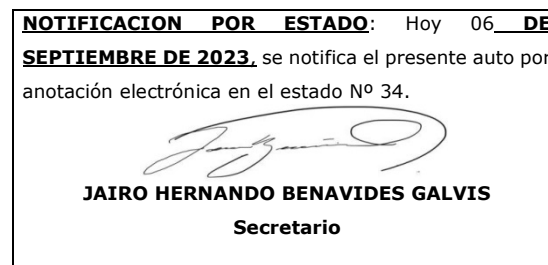
La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación **LIFESIZE** por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8107535570a512aea9c8cf90825ad4e59f1a673b78d862b8bd08546e99979ca3

Documento generado en 05/10/2023 09:36:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Cinco (05) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. No.	257544003002- 2019-00173-00.
Demandante	Bancoomeva S.A
Demandado	Carlos Iván Cortés Becerra.
Asunto	Auto Oficiar.

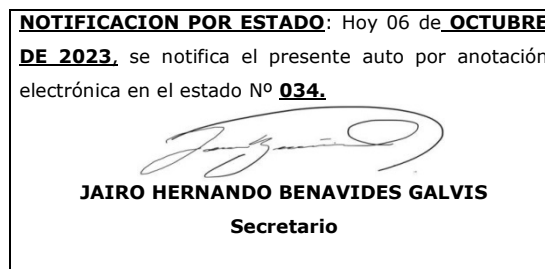
En atención con el informe secretarial que antecede; **SE DISPONE.**

Oficiése en los términos referidos por la apoderada judicial en memorial incorporado a archivo "009MemorialDaCumplimientoRequerimiento" a la **E.P.S. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.** Por secretaría procédase de conformidad y déjese a disposición de la parte interesada el mismo para su debido tramite.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb7e227a6ffc7838289de6740b54e67c30386c60a23cfc616972c20e994c7544**

Documento generado en 05/10/2023 09:36:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exped. No.	257544003002- 2019-00189 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Felix Antonio Rincón Rojas
Asunto	Auto acepta renuncia – Archivar proceso.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

De otra parte y por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por el abogado **JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA** al poder que le fue conferido por la entidad ejecutante.

Finalmente, en observancia a lo prescrito en auto del 18 de enero de 2023, *-27AutoTerminaPorPagoCuotasMora-* archivese la presente actuación.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 06 DE OCTUBRE
DE 2023, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **034**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff064ec696959c851f0c8f584bae8edb73159a86185279c0ac77599c47c67db**

Documento generado en 05/10/2023 09:36:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Cinco (05) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo (Reivindicatorio)
Exped. No.	257544003002- 2019-00228-00 (Rad. origen 2018-0481)
Demandante	Ana Mercedes Hernández Cárdenas y Ángel Augusto Cárdenas Beltrán
Demandado	Antonio Jair González Ramírez.
Asunto	Auto agrega comisorio diligenciado.

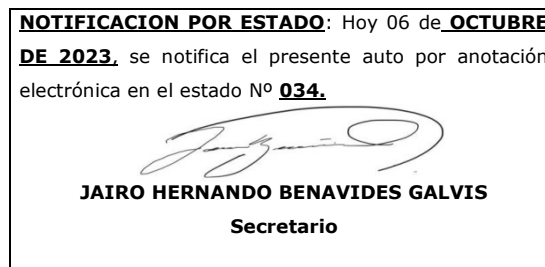
En atención con el informe secretarial que antecede; **SE DISPONE.**

AGRÉGUESE E INCORPÓRESE el despacho comisorio proveniente de la Inspección Segunda de Policía de Soacha Cundinamarca, por medio del cual se materializó la entrega objeto de este proceso.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **348850b1fd5b2c64c9cc2b1dd769e3674f9da8161f6a232f1027ae3ef5ba8dad**

Documento generado en 05/10/2023 09:36:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Cinco (05) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Especial Ley 1561 de 2012.
Exped. N°	257544003002- 2019-00242 00
Demandante	Guillermo Motta Cepeda.
Demandada	César Rogelio Osorio León y Otros.
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la última actuación proferida en el asunto de referencia data del 14 de mayo de 2019, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la actuación adelantada dentro del proceso **GUILLERMO MOTTA CEPEDA** en contra de **CÉSAR ROGELIO OSORIO LEÓN Y OTROS.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 06 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Carrera 10 N° 12A-46 Piso 2° - Teléfono: 722-8399

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e66ae5667b17ac799a967437968ee55eeb5489dbef8add46c48085e4790b0**

Documento generado en 05/10/2023 09:36:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Cinco (05) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo.
Exped. N°	257544003002- 2019-00243 00
Demandante	Bellanira Leyton González.
Demandada	Víctor Ibáñez Vergara.
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la última actuación proferida en el asunto de referencia data del 12 de marzo de 2020, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la actuación adelantada dentro del proceso ejecutivo de **BELLANIRA LEYTON GONZÁLEZ** en contra de **VÍCTOR IBÁÑEZ VERGARA**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 06 **DE OCTUBRE**
DE 2023, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **034**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Carrera 10 N° 12A-46 Piso 2° - Teléfono: 722-8399

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **381dedd6b2c0d3ef9d3aa0ecce3f510c29d2fdb6697dd65ed2ce1f7a7e0e97e1**

Documento generado en 05/10/2023 09:36:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Cinco (05) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo singular
Exped. N°	257544003002- 2019-00247 00
Demandante	Refinancia S.A.S
Demandada	Roberto Carlos Balanta Banguera
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la última actuación proferida en el asunto de referencia data del 14 de mayo de 2019, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la actuación adelantada dentro del proceso ejecutivo de **OSCAR ALBERTO RINCÓN PORRAS** en contra de **HENRY MOLINA BOLAÑOS**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 06 **DE OCTUBRE**
DE 2023, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **034**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Carrera 10 N° 12A-46 Piso 2° - Teléfono: 722-8399

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe53fcf35941426b7c28d896a15f94ff6faee97610473dec48ffe9db7591bda8**

Documento generado en 05/10/2023 09:36:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Cinco (05) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. N°	257544003002- 2019-00249 00.
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandada	Luis Edwin Goyes Goyes.
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2° del literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la última actuación proferida en el asunto de referencia data del 05 de septiembre de 2019, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la actuación adelantada dentro del proceso ejecutivo de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra de **LUIS EDWIN GOYES GOYES.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 06 **DE OCTUBRE**
DE 2023, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **034**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Carrera 10 N° 12A-46 Piso 2° - Teléfono: 722-8399

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **210948705daeacb0cad6009db8004b2642fc4ba7de0fbc45d401d0e5b8679a5e**

Documento generado en 05/10/2023 09:36:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2019-00254-00
Demandante	La Hipotecaria Compañía de Financiamiento S.A
Demandado	Yerly Tatiana Vega Jiménez.
Asunto	Traslado Avalúo.


Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, del **AVALÚO CATASTRAL** allegado ("19MemorialAvaluoCatastral), para los fines establecidos en el artículo 444 del CGP.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 06 de **OCTUBRE**
DE 2023, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **034**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21df5f15c70047cb79de925ce225a5e38676b2afa676906f27e12ae7eddf92a**
Documento generado en 05/10/2023 09:36:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Rad. No.	257544003002-2019-00255-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Wilder Javier Melo Jiménez y Yuli Catherine Hernández Gómez
Asunto	Agrega Comisorio requiere entidad.

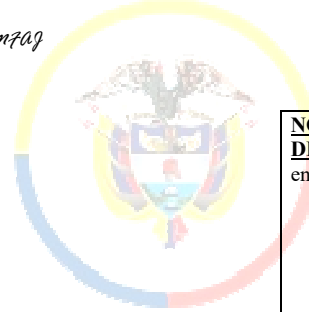
Verificado el plenario, el despacho dispone:

Agréguense a las presentes diligencias y téngase en cuenta para los efectos legales correspondientes el Despacho Comisorio No. 004 del 23 de febrero de 2022, efectuado por el Inspector 2º Municipal de Policía de Soacha (Cundinamarca) y que obra a doc. 024, pese a lo anterior, se requiere a dicha entidad para que informé si se realizó de forma real y material la entrega del inmueble.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

m7a9



Rama Judicial

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **6 DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**.

Re Colombia

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ba703f8e7bb948e24f85e8d905affccaf3df18e0bae6c66e484873ae48f353**

Documento generado en 05/10/2023 09:36:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Cinco (05) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012).
Exped. N°	257544003002- 2019-00306 00.
Demandante	Jacinto Campos Suárez, María Ana Clara Garzón, Olga García Manrique, Manuel Enrique Osorio y Jhon Eduardo Medina Rodríguez.
Demandada	Alejandro León Domínguez y Personas indeterminadas.
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la última actuación proferida en el asunto de referencia data del 25 de mayo de 2022, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la actuación adelantada dentro del proceso de **JACINTO CAMPOS SUÁREZ** en contra de **ALEJANDRO LEÓN DOMÍNGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 06 **DE OCTUBRE**
DE 2023. se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **034**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Carrera 10 N° 12A-46 Piso 2° - Teléfono: 722-8399

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bfd9440dc1833072dc9c7f6b618b7b667e9f5d4c02e10d27353da31c92db7e2**

Documento generado en 05/10/2023 09:36:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Rad. No.	257544003002-2019-00519-00
Demandante	Esperanza Hurtado Duarte
Demandado	Sergio Cruz Torres
Asunto	Agrega respuestas – Oficiar – Requiere demandante

Verificado el plenario, el despacho dispone:

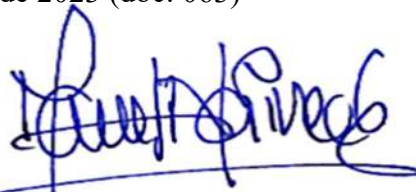
1. En atención a la respuesta allegada por la Personería Municipal de Soacha (Cundinamarca) y Superintendencia de Notariado y Registro obrantes a docs. 071 y 074, oficiase nuevamente en la forma ordenada en audiencia del pasado 3 de agosto de 2023 (doc. 063) anexando copia de los Oficios Nos. 1332 y 1336 del 13 de octubre de 2020 (docs. 016 y 012). Los cuales deberán ser remitidos por la parte demandante de conformidad al art. 125 C.G.P., allegando constancia de su trámite.

2. Oficiar requiriendo al INCODER hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI en la forma ordenada en audiencia del pasado 3 de agosto de 2023 (doc. 063) anexando copia de los Oficios Nos. 1335 y 1333 del 13 de octubre de 2020 (docs. 013 y 015) Los cuales deberán ser remitidos por la parte demandante de conformidad al art. 125 C.G.P., allegando constancia de su trámite.

3. Para los efectos legales correspondientes téngase en cuenta y se pone en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por la Unidad de Restitución de Tierras, las cuales obran a docs. 072 del plenario digital.

4. Se requiere a la parte demandante para que aporte los trámites concernientes a la notificación del acreedor hipotecario, el cual fue ordenado en el núm 1º de la audiencia de fecha 3 de agosto de 2023 (doc. 063)

NOTIFÍQUESE,



MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

m7a9

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **6 DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3812ed333a90bc3c36938762cea773828617eb52f710841f881d2a141598e5db**

Documento generado en 05/10/2023 09:36:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Cinco (05) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. N°	257544003002- 2019-00557 00.
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandada	Martha Catalina D'achiardy Mora
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la última actuación proferida en el asunto de referencia data del 18 de noviembre de 2020, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la actuación adelantada dentro del proceso ejecutivo de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **MARTHA CATALINA D'ACHIARDY MORA**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 06 **DE OCTUBRE**
DE 2023, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **034**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Carrera 10 N° 12A-46 Piso 2° - Teléfono: 722-8399

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69a87a37a9de738c453f446ebac9e8348fd7984211f9a7f7d4c2bf9607177348**

Documento generado en 05/10/2023 09:37:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Cinco (05) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de pertenencia.
Exped. N°	257544003002- 2019-00565 00
Demandante	Elsi Edith Peñaloza Cely y Sonia Ángela Peñaloza Cely.
Demandada	Fabio Peñaloza Solórzano, Jaime Peñaloza Solórzano, Leonor Peñaloza Solórzano, María Luisa Peñaloza Solórzano, Luis Alberto Peñaloza Solórzano, Víctor Manuel Peñaloza Solórzano, en su calidad de herederos determinados de Manuel Antonio Peñaloza Bogotá, herederos indeterminados de Manuel Antonio Peñaloza Bogotá, herederos indeterminados de Gilma Peñaloza Solórzano, herederos indeterminados de María Luisa Solórzano de Peñaloza y terceros indeterminados
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la última actuación proferida en el asunto de referencia data del 03 de noviembre 2021, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la actuación adelantada dentro del proceso de pertenencia de **ELSI EDITH PEÑALOZA CELY Y SONIA ÁNGELA PEÑALOZA CELY EN CONTRA DE FABIO PEÑALOZA SOLÓRZANO Y OTROS.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

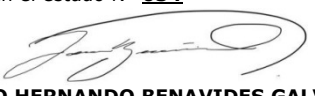
QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 06 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Carrera 10 N° 12A-46 Piso 2° - Teléfono: 722-8399

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b0da143cacb26d288da60251e8c34d0fe6ab9cc20b617f3cccb1a01149b40d**

Documento generado en 05/10/2023 09:37:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Cinco (05) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. N°	257544003002- 2019-00587 .
Demandante	Juan de Dios Cortés
Demandada	Alejandro León Domingo y personas indeterminadas
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la última actuación proferida en el asunto de referencia data del 3 de febrero de 2022, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la actuación adelantada dentro del proceso de **JUAN DE DIOS CORTÉS** en contra de **ALEJANDRO LEÓN DOMINGO Y PERSONAS INDETERMINADAS**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 06 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Carrera 10 N° 12A-46 Piso 2° - Teléfono: 722-8399

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7afee0c2d647037d91fa5f9da6191126345d905fb297973b8a368bfe00b430e0**

Documento generado en 05/10/2023 09:37:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Cinco (05) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. N°	257544003002- 2019-00597 00.
Demandante	Rosalina Uyasaba.
Demandada	Personas Indeterminadas.
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la última actuación proferida en el asunto de referencia data del 30 de julio de 2019, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la actuación adelantada dentro del proceso de **ROSALINA UYASABA** en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 06 **DE OCTUBRE**
DE 2023, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **034**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Carrera 10 N° 12A-46 Piso 2° - Teléfono: 722-8399

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc8e65475a67055993ced42fd4e565b1b65e260b84029b5e7df40af36d63159**

Documento generado en 05/10/2023 09:37:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2019-00600-00
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A
Demandado	Maritza Díaz Martínez y Diego Armando Cortés González.
Asunto	Traslado Avalúo.


Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, del **AVALÚO CATASTRAL** allegado ("09MemorialAvaluoCatastral), para los fines establecidos en el artículo 444 del CGP.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 06 de **OCTUBRE**
DE 2023, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **034**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a52e6ebd610b904adfc84751109243ad85e84aa3b9ef13b3a20e133fb259c0b**
Documento generado en 05/10/2023 09:37:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Cinco (05) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. N°	257544003002- 2019-00606 00.
Demandante	Banco de Bogotá.
Demandada	Alonso Vargas Anturi
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2° del literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la última actuación proferida en el asunto de referencia data del 18 de agosto 2021, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la actuación adelantada dentro del proceso ejecutivo de **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **ALONSO VARGAS ANTURI**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 06 **DE OCTUBRE**
DE 2023, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **034**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Carrera 10 N° 12A-46 Piso 2° - Teléfono: 722-8399

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6da61059a21febdf26abfda653c139e5272e0a39fb9f20058846315b2927f2**

Documento generado en 05/10/2023 09:37:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Cinco (05) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y Entrega de Vehículo objeto de prenda (Mecanismo de Ejecución por Pago Directo)
Exped. N°	257544003002- 2019-00663 00.
Demandante	GM Financial Colombia S.A. CF.
Demandada	Julieth Katherine Vega Luque.
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la última actuación proferida en el asunto de referencia data del 21 de enero de 2020, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la actuación adelantada dentro del proceso de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. CF.** en contra de **JULIETH KATHERINE VEGA LUQUE.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 06 **DE OCTUBRE**
DE 2023, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **034**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Carrera 10 N° 12A-46 Piso 2° - Teléfono: 722-8399

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe89f9d0428a521898c7215ab0a76d3f5250ed0dc697c1ffd61c16058d7bbfe8**

Documento generado en 05/10/2023 09:37:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Cinco (05) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

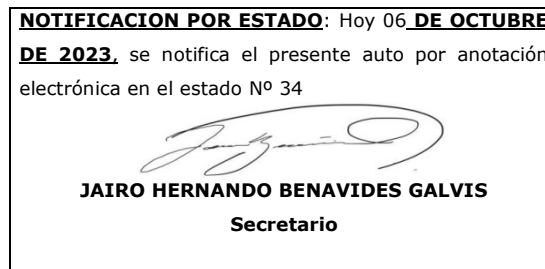
Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2019-00664 00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Rangel Andrés Ortiz Salazar y Marta Teresa de Jesús Angulo Rosero
Asunto	Actualizar Avalúo.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder a fijar fecha de remate del bien inmueble, no obstante el avalúo catastral que reposa en el plenario es de fecha 20 de octubre de 2021 (doc. 23), en ese orden, teniendo en cuenta que el municipio de Soacha fue objeto de actualización catastral, lo que modificó y/incrementó el avalúo de los bienes inmuebles, se hace necesario **ORDENAR** a la parte actora **actualice** el avalúo catastral con fecha de expedición no inferior a un año.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **507505fa10d312369d2f2ca75b013489a84b803de8e569360807157753dba12e**

Documento generado en 05/10/2023 09:37:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Cinco (05) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. N°	257544003002- 2019-00666 00.
Demandante	Banco de Bogotá.
Demandada	Hever Alberto Mendoza Suárez
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2° del literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la última actuación proferida en el asunto de referencia data del 2 de junio 2021, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la actuación adelantada dentro del proceso ejecutivo de **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **HEVER ALBERTO MENDOZA SUÁREZ**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 06 **DE OCTUBRE**
DE 2023, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **034**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Carrera 10 N° 12A-46 Piso 2° - Teléfono: 722-8399

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7fe9b3b2a7d3e00159ac668e715cec1bb9db57464cd5d3ef3345f7baff2d7b7**

Documento generado en 05/10/2023 09:37:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2019-00703-00
Demandante	Acción y Recuperación S.A.S. cesionario de Financiera Progressa Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito.
Demandado	Mayerly Giovanna Moreno Manjarrez
Asunto	Corre Traslado Avalúo.


Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, córrase traslado a la parte demandada por el término de dies (10) días, del **AVALÚO CATASTRAL - actualización- allegado** ("057MemorialAvaluoCatastral), para los fines establecidos en el artículo 444 del CGP.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 06 de **OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e64c274e550e3cef21f8e430947f8bc35def489f82f255e17f35b54204622e**
Documento generado en 05/10/2023 09:37:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2019-00711 -00
Demandante	Alberto Navas Sequera
Demandado	Omaira Santander Flórez
Asunto	Tiene en cuenta Avalúo y fija fecha de remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como quiera que el avalúo catastral del bien (archivo 32 y 35) trabado en el proceso, se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales pertinentes.

Ahora bien, al ser procedente lo solicitado por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **7:30 a.m.** del día **SIETE (7)** del mes de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2023" xxxx y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el "[INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#)" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el ["INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES"](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación **LIFESIZE** por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar




la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 06 de **OCTUBRE**
DE 2023, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **034**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5582962f0c3738f1dcbdb01e03a351cf7e3cd3656c9eeac164f32ec87d54b107**

Documento generado en 05/10/2023 09:37:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

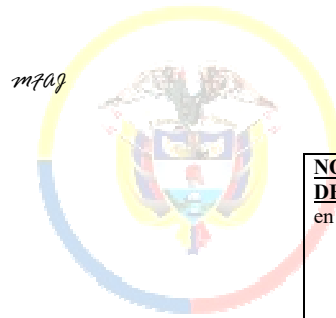
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Rad. No.	257544003002-2019-00731-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jonatan Alfredo Ruiz Espitia e Ingrid Johana Moreno Rivera
Asunto	Agrega respuesta - Mantener suspendida ejecución.

Verificado el plenario, y en atención a la respuesta allegada por la Fundación Liborio Mejía obrante a doc. 043 del plenario digital, el despacho dispone:

Agregue en autos y póngase en conocimiento de las partes el acuerdo de pago obrante a doc. 043, en consecuencia, de lo anterior, mantener suspendida la ejecución respecto del demandado Jonatan Alfredo Ruiz Espitia, la cual fue ordenada en auto del 13 de julio de 2022 (doc. 035).

NOTIFÍQUESE,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **6 DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f46e8f23013f634c62944a780867474442388c40543722e0cc65d521b374e32**

Documento generado en 05/10/2023 09:37:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2019-00753-00
Demandante	Congregación del Sagrado Corazón
Demandado	Johanna Andrea Piñeros Ramírez.
Asunto	Tiene Corre Traslado Avalúo.


Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, del **AVALÚO CATASTRAL** allegado ("43MemorialAvaluoCatastral), para los fines establecidos en el artículo 444 del CGP.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 06 de **OCTUBRE**
DE 2023, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **034**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e5dc7e948fd9d131b8bc45572a39074bf387b430634520865654321dad1c619**

Documento generado en 05/10/2023 09:37:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Cinco (05) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. N°	257544003002- 2019-00776 00.
Demandante	Banco de Bogotá.
Demandada	Jarricson Fernando Aguilar Corredor
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2° del literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la última actuación proferida en el asunto de referencia data del 09 de diciembre de 2020, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la actuación adelantada dentro del proceso ejecutivo de **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **JARRICSON FERNANDO AGUILAR CORREDOR**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 06 **DE OCTUBRE**
DE 2023, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **034**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Carrera 10 N° 12A-46 Piso 2° - Teléfono: 722-8399

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09c4a542aa4727a4d8870e98655152456bfe03ddd694cb233cfccf7c100fd150**

Documento generado en 05/10/2023 09:37:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Cinco (05) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2019-00780-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Rodolfo Cabrera Bravo.
Asunto	Auto Decreta Terminación por Mora.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **RODOLFO CABRERA BRAVO** respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 79924375.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

SEXTO. ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** para actuar al poder que le fue conferido por la parte demandante, como quiera que cumple los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 06 de **OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5bdea7b091ef6398634289de92b2db16ca9d8eefd5d158e2af6f1142a59a4fa**

Documento generado en 05/10/2023 09:37:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Cinco (05) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo.
Exped. N°	257544003002- 2019-00783 .
Demandante	Luis Orlando Martínez Rojas.
Demandada	Fabio Arturo Bonilla Medina.
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la última actuación proferida en el asunto de referencia data del 25 de febrero de 2020, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la actuación adelantada dentro del proceso de **LUIS ORLANDO MARTÍNEZ ROJAS** en contra de **FABIO ARTURO BONILLA MEDINA**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 06 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Carrera 10 N° 12A-46 Piso 2° - Teléfono: 722-8399

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88d88798d155c07088580da2fae237dc43ce5e8fc895757b7fb7773b03d0c52a**

Documento generado en 05/10/2023 09:37:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Cinco (05) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo singular
Exped. N°	257544003002- 2019-00837 00.
Demandante	Refinancia S.A.S
Demandada	Roberto Carlos Balanta Banguera
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la última actuación proferida en el asunto de referencia data del 23 de febrero de 2022, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la actuación adelantada dentro del proceso ejecutivo de **REFINANCIA S.A.S.**, en contra de **ROBERTO CARLOS BALANTA BANGUERA.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 06 **DE OCTUBRE**
DE 2023, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **034**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Carrera 10 N° 12A-46 Piso 2° - Teléfono: 722-8399

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf9b9f22dbf26ce47fe12ddcc4f879d271193c8bb8cf711eb555393fc0201a**

Documento generado en 05/10/2023 09:37:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Cinco (05) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

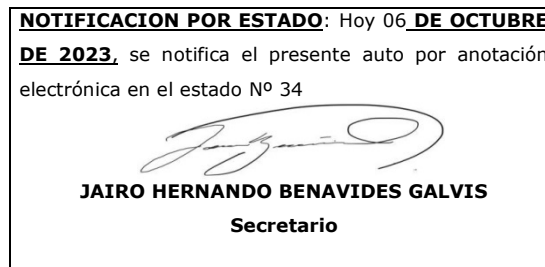
Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2019-00910-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Lida Alexandra Díaz.
Asunto	Actualizar Avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder a fijar fecha de remate del bien inmueble, no obstante el avalúo catastral que reposa en el plenario quedó en firme el 9 de febrero de 2022 (doc. 28), en ese orden, teniendo en cuenta que el municipio de Soacha fue objeto de actualización catastral, lo que modificó y/o incremento el avalúo de los bienes inmuebles, se hace necesario **ORDENAR** a la parte actora **actualice** el avalúo catastral con fecha de expedición no inferior a un año.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6475f0f3aaf67ffd6dcb084a605f38a39c376a44fda3ee22d0944d9d265ef380**
Documento generado en 05/10/2023 09:37:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Rad. No.	257544003002-2019-00923-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Marco Antonio García Triana
Asunto	Oficiar


Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes lo informado por el apoderado actor, en cumplimiento a lo ordenado con auto del 28 de junio de 2023, relativo a que el proceso de liquidación patrimonial del demandado fue admitido por el **JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

No obstante, previo resolver lo pertinente, se dispone **OFICIAR** al citado despacho Judicial solicitando se confirme si es oportuno remitir el proceso de la referencia, en cumplimiento del numeral 4° del artículo 564 del C.G.P. Secretaría proceda de conformidad y comunique en la forma indicada en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ
República de Colombia

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **6 DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**.


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **496ac578aba3d14fa3402aa156a51f868ad0b821eb758579bee826b880112e5d**

Documento generado en 05/10/2023 09:37:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002-2019-00992-00
Demandante	La Hipotecaria Compañía de Financiamiento S.A
Demandado	Eduardo Manuel Fonseca y Otro.
Asunto	Auto Requiere parte actora.

En atención al informe secretarial, memorial que anteceden y teniendo en cuenta que, dentro de la presente actuación la parte actora solicitó al despacho oficiar a la **ALCALDIA MUNICIPAL CATASTRO DE SOACHA,-** *15MemorialSolicitudOficiar-* a fin de que se sirvieran remitir certificado catastral del predio identificado a folio de matrícula inmobiliaria No.051-195814, en respuesta esta sede judicial mediante auto *-017AutoRequiere-* del pasado diez (10) de agosto de 2023 requirió al petente a fin de que acreditara al despacho si había solicitado previamente a la Alcaldía Municipal de Soacha, la información requerida, frente a lo cual la parte interesada afirmó no haber solicitado a la referida entidad el auto avalúo catastral del inmueble objeto de cautela dentro de la presente actuación; en consecuencia el despacho, dispone:


Instar a la parte interesada a fin de que proceda a solicitar directamente ante la Alcaldía Municipal de Soacha y/o entidad encargada, el avalúo catastral del predio identificado a folio de matrícula inmobiliaria No.051-195814; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del Artículo 78 en consonancia con el art. 173 y el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **06 DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Código de verificación: 91b3141a4a4a4558beef065dee49c13f0fae22bdbe071f4801368ff8212afe52

Documento generado en 05/10/2023 09:37:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Prueba Extraprocesal (Interrogatorio de parte)
Exped. No.	257544003002- 2020-00098 00.
Demandante	Lino Sifret Gallego Castro
Demandado	Giovanny Andrés Rodríguez Fonseca
Asunto	Auto Archiva

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial y ante la falta de interés de la parte solicitante, pues téngase en cuenta que, mediante auto de fecha 03 de noviembre de 2021, se requirió a efecto de realizar la notificación del absolvente, sin que a la fecha haya acreditado el cumplimiento de la mencionada carga, **SE DISPONE:**


ARCHIVAR la presente actuación, dejándose las debidas constancias, ante la falta de interés de la solicitante.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 06 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c65a8a2b9439b025aa5457509b60092cbcf4864ceb6bb79f9631051fae154098**

Documento generado en 05/10/2023 09:37:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2020-0126-00
Demandante	Esperanza Correa Vásquez
Demandando	Luis Alberto Feliciano Páez y otros
Asunto	Señala fecha audiencia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con el fin de continuar a la etapa que le sigue al proceso, se dispone señalar la hora de las **8:00 A.M.** del día **PRIMERO (1º)** del mes de **DICIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tenga lugar la **Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P.** Se previene a las partes para que asistan virtualmente a la diligencia con sus respectivos apoderados, ya que su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones legalmente establecidas.


De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *LifeSize*.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **6 DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a687079780f20e3bcc13367daff5c2cc2d95dc839adc982effe4200cc8d2ee41**

Documento generado en 05/10/2023 09:37:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2020-00204-00
Demandante	Banco Caja Social S.A
Demandado	Carmen Rosa Maldonado Moreno
Asunto	Auto Reconoce Personería.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **se DISPONE,**


RECONOCER personería jurídica a la doctora **FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ**, como apoderada de la parte actora, **BANCO CAJA SOCIAL S. A** de conformidad al poder que obra en el expediente digital (045MemorialPoder) y en consonancia a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y 5° de la Ley 2213 de 2023. Por secretaría vincúlese el correo electrónico favillam1sas@hotmail.com a efecto de que tenga acceso al expediente digital.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 06 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c2b5d22a7f5d7939d009d4b7b665d6b236436038ab429bf0919a38faa5f78d**

Documento generado en 05/10/2023 09:37:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)


Proceso	Ejecutivo Singular
Rad. No.	257544003002-2020-00266-00
Demandante	Seguridad Camaleón Ltda.
Demandado	Conjunto Residencial El Portal de Casa Linda Propiedad Horizontal
Asunto	Previo acceder – Elaborar informe títulos -

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a oficiar a la administración de la unidad residencial demandado, se requiere a la parte demandante para que aporte los trámites efectuados al Oficio No.2443 de fecha 4 de noviembre de 2021 (doc. 30 C. 02).

De acuerdo a lo solicitado, por secretaría elabórese el respectivo informe de títulos en el presente asunto, efectuado lo anterior, póngase en conocimiento los mismo de la parte interesada.

Por último, ante la solicitud de elaboración de nuevos oficios a las entidades financieras relacionadas a doc. 037, se requiere a la parte demandante para que aporte constancia de radicación de los mismos ante los bancos respectivos.


NOTIFÍQUESE,



MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

mfa

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **6 DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be10a0428169fbd8ddb1b8d2048afde775ad788b3406b0e4f7d46eb0083fa40f**

Documento generado en 05/10/2023 09:37:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

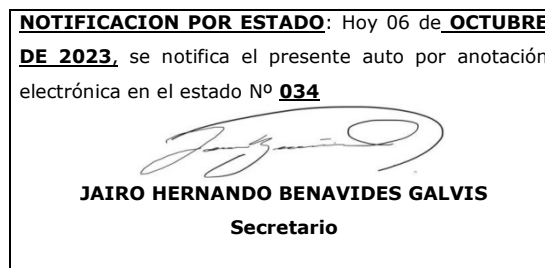
Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2020-00317-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jennifer Catalina Hincapié Guio.
Asunto	Tiene En cuenta Avalúo.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como quiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcee5aa83679246ebb81b58b61bf5137bb352fef87b848e41c5d77f14465472c**

Documento generado en 05/10/2023 09:37:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

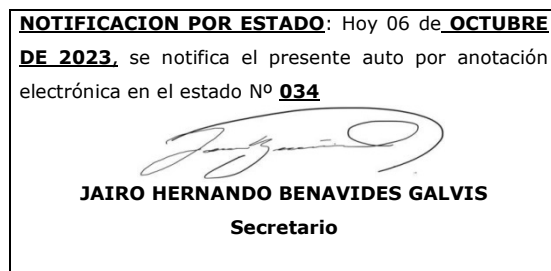
Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2020-00319-00
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Yeimmy Viviana Flórez Díaz
Asunto	Corre Traslado Avalúo.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, del **AVALÚO CATASTRAL - actualización- allegado** ("049MemorialAvaluoCatastral), para los fines establecidos en el artículo 444 del CGP.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **053f7cf6617909e4fa3164a972616c732788303e4fabb805fe753514ce35248d**

Documento generado en 05/10/2023 09:37:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2020-00483-00
Demandante	Banco Davivienda S.A
Demandado	Yesid Collazos Hernández.
Asunto	Comisiona Secuestro.

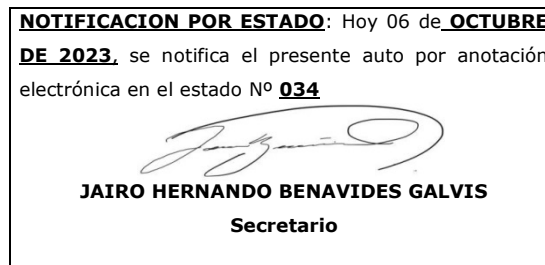
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Acreditada la titularidad del bien en cabeza de la parte ejecutada y estando debidamente embargo el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No **051- 155426** y objeto de gravamen, se **DECRETA** su secuestro para lo cual se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f4ef7d5c992de1225f912efda92919e6201382f2a78632883cef3cadd3aa2b2

Documento generado en 05/10/2023 09:37:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Cinco (05) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2020-00527-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Adriana Margarita Rodríguez Ávila
Asunto	Señala Fecha Remate.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, al ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **10:00 a.m.**, del día **VEINTICUATRO** del mes de **ENERO** del año **VEINTICUATRO (2024)**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2023" [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el "[INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#)" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el "[INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#)" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.



Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

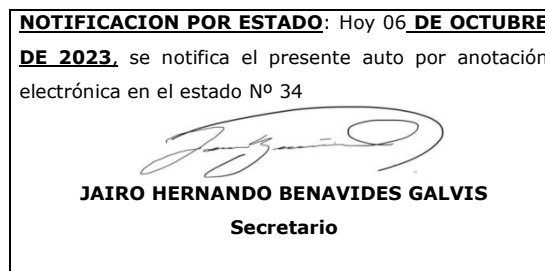
La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación **LIFESIZE** por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14716ed70301429dfef5c78242ee64e9efbf09effbf2f671b35aa48e1924aec0**

Documento generado en 05/10/2023 09:37:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2020-00650 00.
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Gonzalo Anaya Blanco y Gladys Amira Sánchez Ruiloba
Asunto	Tiene en cuenta renuncia

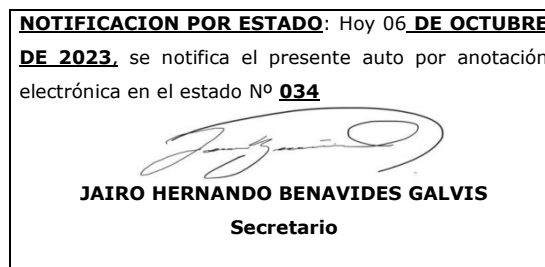
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta y tiene en cuenta la renuncia presentada por la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** para actuar al poder que le fue conferido por la parte demandante.

En firme la presente providencia, archívese la presente actuación conforme fuera ordenado en el numeral 5º del auto de fecha 31 de agosto de 2023. (018AutoDecretoDesistimiento).

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a70b1c2e4691be2a08b23b252e377d93a1811b920da9faafd649b09bddf527d2**

Documento generado en 05/10/2023 09:37:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2020-0652.
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Adelaida Cifuentes Rincón
Asunto	Tiene en cuenta renuncia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta y tiene en cuenta la renuncia presentada por la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, para actuar al poder que le fue conferido por la parte demandante.


En firme la presente providencia, archívese el expediente conforme se ordenará en el numeral 5º del auto de fecha 31 de agosto de 2023. "007AutoDecretoDesistimiento".

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 06 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **856cb97193c96a179fde209eda006da218a747946bab640597546ba68e308033**

Documento generado en 05/10/2023 09:37:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exped. No.	257544003002- 2020-00653 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Wilmer Mejia Escobar
Asunto	Auto acepta renuncia - Archivar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

De otra parte y por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por el abogado **JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA** al poder que le fue conferido por la entidad ejecutante.

Finalmente, en observancia a lo prescrito en auto del 20 de abril de 2022, *-008AutoTerminaPorPagoCuotasMora-* archive se la presente actuación.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 06 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa4abd115f31eb10e9bc7d7f9ec5759151ecf2cac2b375ff324ee7610616aeee**

Documento generado en 05/10/2023 09:37:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2020-00666 .
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Demecio Dueñas y Ludivia Arias Chapid.
Asunto	Tiene en cuenta renuncia – Agrega respuesta - Archivar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta y tiene en cuenta la renuncia presentada por la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** para actuar al poder que le fue conferido por la parte demandante.

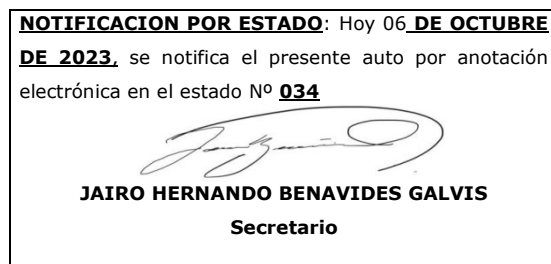
Se agrega e incorpora Oficio 1471 del 11 de julio de 2023, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con nota devolutiva.

En firme la presente providencia dese cumplimiento con lo ordenado en el numeral quinto del auto de fecha 31 de agosto de 2023, esto es, el archivo del proceso.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9451da1febd749cc0df5a5c1520c7954256f74c1acc414a2c2d2c84c671d504a**

Documento generado en 05/10/2023 09:37:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Cinco (05) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002-2020-00683-00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Diego Esteban Amaya Urbano
Asunto	Auto Suspendida diligencia - Actualizar Avalúo.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

TENGASE por suspendida la diligencia de remate programada para el pasado 18 de septiembre del año en curso, conforme a solicitud incorporada en el archivo 48 del plenario y radicada por la parte interesada.

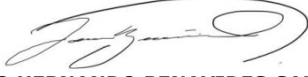
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder a fijar fecha de remate del bien inmueble, no obstante el avalúo catastral que reposa en el plenario quedó en firme en auto de fecha 23 de febrero de 2022 (doc. 39), en ese orden, teniendo en cuenta que el municipio de Soacha fue objeto de actualización catastral, lo que modificó y/incrementó el avalúo de los bienes inmuebles, se hace necesario **ORDENAR** a la parte actora **actualice** el avalúo catastral con fecha de expedición no inferior a un año.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 05 de **OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffaaaf824c00fc3af4d32ede321e2d78bb73ef2a71dba984d50724bb9d39dc04**

Documento generado en 05/10/2023 09:37:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

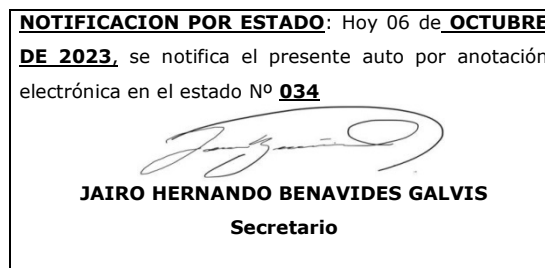
Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2021-00289 00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Riquerme Velandia Murcia y Otros.
Asunto	Tiene En cuenta Avalúo.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como quiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a3f3ababf6483f269d67303e7ea6733308ed47430f8bb9416a6d9fbe38f020a**

Documento generado en 05/10/2023 09:37:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Cinco (05) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2021-00298-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Diana Carolina Guerrero Peña.
Asunto	Señala Fecha Remate.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, al ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de **10:00 a.m.** del día **TREINTA Y UNO** del mes de **ENERO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2023" [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el "[INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#)" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el "[INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#)" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.



Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

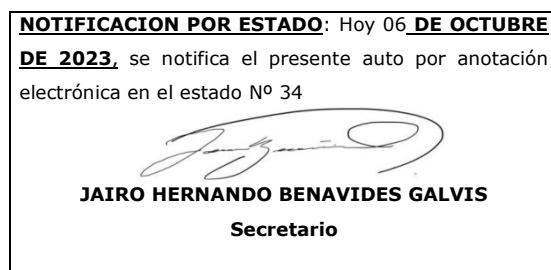
La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación **LIFESIZE** por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **648bd0fdb73932622ebb929d078d16a41f1e321ed9e53fd0bb37d7323188ee8**

Documento generado en 05/10/2023 09:37:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Cinco (05) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2021-00306 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Ginna Alexandra Cortes Vargas.
Asunto	Auto Decreta Terminación por Pago Total.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **GINNA ALEXANDRA CORTES VARGAS** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por Secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sin costas a las partes.


QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 06 de **OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b0a2ad71cc0caeacfcf262036f8012899d3f827f16255734f98bee12af79006**

Documento generado en 05/10/2023 09:37:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

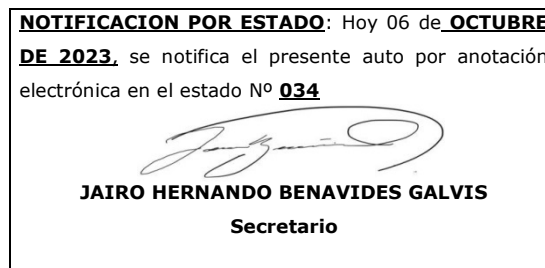
Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2021-00344-00
Demandante	Nataly Mayerly Sequera Suárez.
Demandado	María Nelcy López Sánchez.
Asunto	Corre Traslado Avalúo.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, del **AVALÚO CATASTRAL** allegado ("30MemorialAvaluoCatastral), para los fines establecidos en el artículo 444 del CGP.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6837bf59de8f7fbf2f6fc70f41fc08a0de013c9fc41ea11b9b6c45e9ef2ab9ea**
Documento generado en 05/10/2023 09:37:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Cinco (05) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2021-00350-00
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A
Demandado	Angie Lorena González Reyes.
Asunto	Auto Decreta Terminación por Mora.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE CUOTAS EN MORA el presente proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** contra **ANGIE LORENA GONZÁLEZ REYES** respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 34314.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 05 de **OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d92ed92ca01b10df0ee3ed189c416e66863742dc97d37d05b935899f6c144fa9**

Documento generado en 05/10/2023 09:37:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2021-00447-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Fabián Alexander Sandoval Prieto
Asunto	Tiene por notificado y sigue adelante con la ejecución.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, TÉNGASE en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado se **notificó por aviso** del auto de mandamiento de pago del 23 de junio de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del CGP, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

En ese sentido, comoquiera que se encuentra integrado debidamente el contradictorio; así como reunidos a cabalidad los presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **FABIAN ALEXANDER SANDOVAL PRIETO** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 ídem.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'444.971,05**. Por Secretaría, liquídense.

Notifíquese

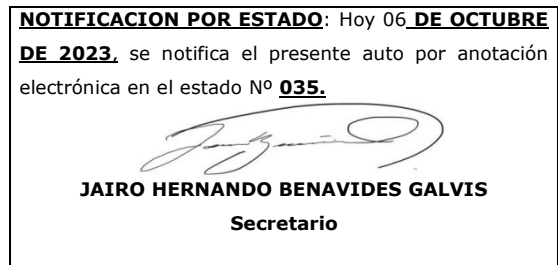


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

JUEZ



Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe1b00a602315b3d24febd5792cfdb94458e9e03815585a21d7a0a4822d7a0**

Documento generado en 05/10/2023 09:37:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

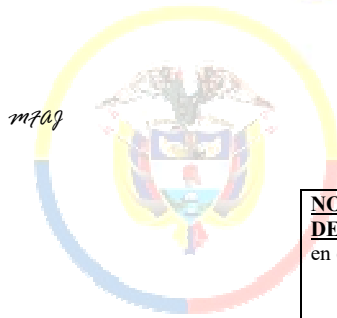
Soacha (Cundinamarca), cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Rad. No.	257544003002-2021-00542-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Orfilia Armero Tique
Asunto	Notificar Curador – Vincular correo – Controlar término.

En atención a la aceptación allegada por el abogado ALIRIO MORALES BECERRA en su calidad de Curador Ad – Litem de la parte demandada la cual obra doc. 016, por secretaría, notifíquese al profesional del derecho de conformidad al art. 8 de La Ley 2213 de 2022, vincúlase la dirección electrónica jorgeforbes5@gmail.com, al expediente de la referencia a efecto de que el togado conteste la demanda. Efectuado lo anterior, contrólase el término.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **6 DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **661d725efe20e53d2d0241dbc681530eb1340b5e850ccf433afa0d17fcdacd7**

Documento generado en 05/10/2023 09:37:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2021-00599-00
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Cesar Leonardo Acosta Ruiz.
Asunto	Auto Comisiona Secuestro – Citar acreedor hipotecario – Secretaria remitir oficio.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, acreditada la titularidad del bien en cabeza de la parte ejecutada y estando debidamente embargado el derecho de cuota sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No **051-191156** y objeto de gravamen, se **DECRETA** su secuestro para lo cual se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

De otra parte, como recae sobre el inmueble reseñado una garantía real, según se extrae del folio de matrícula inmobiliaria No.**051-191156** (Anotación 004), se dispone **CITAR** al acreedor hipotecario para los fines establecidos en el artículo 462 del CGP. La parte actora deberá notificar personalmente al referido acreedor.

Finalmente y en atención a la solicitud remitida por Banco Scotiabank Colpatria (archivo032C2), mediante la cual solicita se remita copia del oficio que comunica la medida de embargo dentro de la presente actuación, por ser procedente se ordena por secretaría proceder de conformidad.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 06 de **OCTUBRE**
DE 2023, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **034**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8248851aac19fb4f7ca6f94c17d030ba60bb031cce84e2b5fcb942879696bfc1**

Documento generado en 05/10/2023 09:37:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2021-00650-00
Demandante	Banco Davivienda S.A
Demandado	Nataly Leal Cárdenas
Asunto	Tiene En cuenta Avalúo.


Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como quiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 06 de **OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e86b44f777d1494e6b60803743da84e49e5c49e42610442b6c7c2e17ddeec6ae**
Documento generado en 05/10/2023 09:37:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. No.	257544003002- 2021-00681.
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Julián Andrés Suaza Quiceno.
Asunto	Tiene en cuenta renuncia


Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta y tiene en cuenta la renuncia presentada por la abogada **YOLIMA BERMÚDEZ PINTO** para actuar al poder que le fue conferido por la parte demandante.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 06 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1991dc939074b355450bc2083500482e36aa12f09774f7275afd8aa5696a2a**

Documento generado en 05/10/2023 09:37:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Cinco (05) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2021-00796 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	José Ignacio Jaramillo Cruz.
Asunto	Auto Decreta Terminación por Mora.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE CUOTAS EN MORA el presente proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **JOSÉ IGNACIO JARAMILLO CRUZ** respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 14209862.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 05 de **OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b709b239cb5db8a64298439fac142b015b8317cc3eee811c050ad97cd0372f8**

Documento generado en 05/10/2023 09:37:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. No.	257544003002- 2021-00841
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Diana Jimena Cruz Trujillo.
Asunto	Tiene en cuenta renuncia


Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta y tiene en cuenta la renuncia presentada por la abogada **YOLIMA BERMÚDEZ PINTO** para actuar al poder que le fue conferido por la parte demandante.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 06 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b27142c7bf413652fb658621354b1100bec4bb1227a130b31d2587e6353ebec**

Documento generado en 05/10/2023 09:37:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Cinco (05) de Octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2021-01046-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	José Luis Hernández Fonseca y María de la Cruz Hernández Ramos
Asunto	Aprueba Liquidación Crédito y Costas.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**, incorporada en el expediente digital en el archivo "23MemorialLiquidacionDeCredito" allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, se le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.


Igualmente, y por encontrarse ajustada en derecho, se aprueba **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 06 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9289d23543362de34fd8b22ad85b8e8d8d82696a3f606d020506d80b064f3e50**

Documento generado en 05/10/2023 09:37:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2021-01055-00
Demandante	Banco Davivienda S.A
Demandado	Yaneth Rodríguez Farfán y Oscar Mendivelso Cucunuba.
Asunto	Tiene Corre Traslado Avalúo.


Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, del **AVALÚO CATASTRAL** allegado ("021MemorialAvaluoCatastral), para los fines establecidos en el artículo 444 del CGP.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 06 de **OCTUBRE**
DE 2023, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **034**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0901662e4ae3cb2ef75fe0fda4ec3e203540b7b62155cae63e1c38347a4d7562**

Documento generado en 05/10/2023 09:37:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración Pertenencia
Rad. No.	257544003002-2021-01065-00
Demandante	Ismael Ferro Díaz, Stella Camargo Ramírez y Carmen Elisa Díaz
Demandado	personas indeterminadas
Asunto	Valla – Inclusión Procesos de Pertenencia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone;

Agregar las fotografías contentivas de la instalación de la valla (doc. 043), en cumplimiento con lo ordenado en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

De igual forma se evidencia cumplidos los requisitos de ley, secretaría ingrese la información del proceso en el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia** (núm 7° art. 375 C.G.P).


NOTIFÍQUESE,


MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

la Judicatura
República de Colombia

mfaq

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **6 DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**.


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fab90422ee5d198f2ff1e4740707393b62772b10ded6af05e070782b2d61b7c**

Documento generado en 05/10/2023 09:37:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002-2021 001066-00
Demandante	Banco de Occidente S.A
Demandado	María Hilda Fuentes Zambrano.
Asunto	Agrega Autos. Termina Actuación.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos el escrito aportado por el apoderado judicial de la parte interesada con el que informa que el vehículo de placas **DNL-179** fue inmovilizado y dejado a disposición de este Despacho Judicial.

Ahora bien, con el fin de cumplir la finalidad de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la actuación surtida en la solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de pago directo), iniciada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A** contra **MARÍA HILDA FUENTES ZAMBRANO** por las razones contenidas en el inciso primero de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de **APREHENSIÓN** decretada frente al vehículo objeto de controversia. Ofíciase de conformidad.

TERCERO: ORDENAR la ENTREGA a **BANCO DE OCCIDENTE S.A** del vehículo objeto de controversia, en cumplimiento de las normas pertinentes del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y la Ley 1676 de 2013. Ofíciase de conformidad al parqueadero donde se encuentra inmovilizado el rodante.

CUARTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes


Notifíquese

EL Juez,



MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 06 **de octubre de 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb5cc6b5d068f3fbee345ce19aae34dadb65fca7b826e1a47a21b66342eacb4**

Documento generado en 05/10/2023 09:37:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Cinco (05) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2021-01107-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luz Dary Poveda Morales.
Asunto	Señala Fecha Remate.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, al ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **11:00 a.m.**, del día **VEINTICUATRO (24)** del mes de **ENERO** del año **VEINTICUATRO (2024)**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2023" [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el "[INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#)" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el "[INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#)" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.



La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

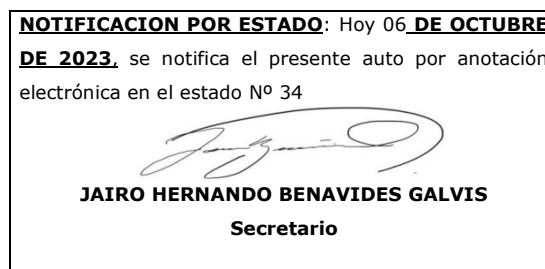
La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación **LIFESIZE** por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e03034f4af8917cef603bd988f55442ecc0e82d3edda0126455ca3131ccd4e40**
Documento generado en 05/10/2023 09:37:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2021-01108-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Andrea Ocampo Gutiérrez
Asunto	Corre Traslado Avalúo.


Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, del **AVALÚO CATASTRAL** allegado ("022MemorialAvaluoCatastral), para los fines establecidos en el artículo 444 del CGP.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 06 de **OCTUBRE**
DE 2023, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **034**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0362b895ea700da18779054e20b7415f71977aa4b59c2b4afb3959ae98b34165**

Documento generado en 05/10/2023 09:37:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

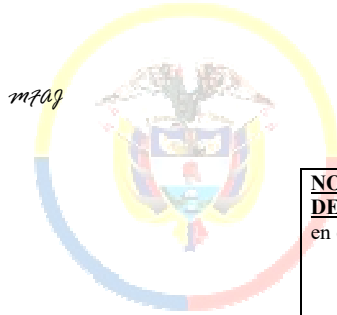
Soacha (Cundinamarca), cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Rad. No.	257544003002-2022-00003-00
Demandante	Banco de la Empresa de Colombia S.A.
Demandado	Carlos Ernesto Casas Gómez
Asunto	Elaborar informe titulos

En atención a la solicitud obrante a doc. 025 C.02, por secretaría elabórese el respectivo informe de títulos en el presente asunto, efectuado lo anterior, póngase en conocimiento los mismos.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ (2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **6 DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a40cbc35573c8c8405910a8f6065b76e9d0dc9a5b869eeb2406e7aa592eb267a**

Documento generado en 05/10/2023 09:37:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Cinco (05) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2022-00060-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yorely Bustos Manrique.
Asunto	Señala Fecha Remate.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, al ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **11:00 a.m.**, del día **TREINTA Y UNO (31)** del mes de **ENERO** del año DOS MIL **VEINTICUATRO (2024)**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2023" [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el "[INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#)" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el "[INSTRUCTIVO](#)



[PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

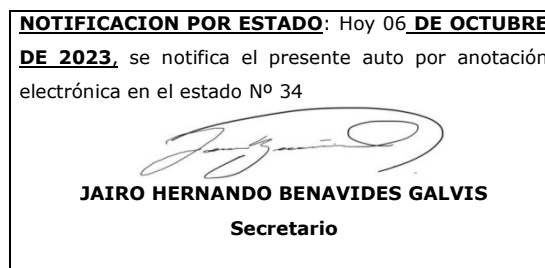
La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación **LIFESIZE** por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b9a6dd73983f0486931b6e48f8da64a13bc1f983e1aefac509d4dbd7f760b3**

Documento generado en 05/10/2023 09:38:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2022-00092-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	William Andrés Gil Lagos
Asunto	Auto Requiere

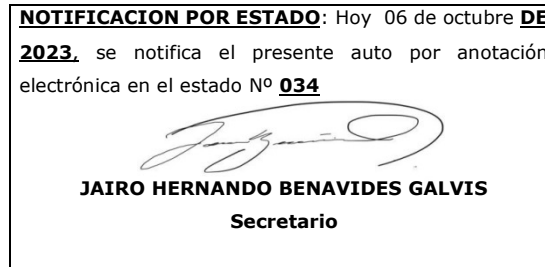
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se DISPONE;

Previo a disponer lo pertinente, se requiere a la apoderada judicial a efecto de que acredite el registro del embargo del inmueble objeto de garantía de conformidad con lo previsto en el artículo 468 del Código General del Proceso.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0d952bc88ede2020d547c894c5173af26fc22a84a19e918e7e65dad5d334559**

Documento generado en 05/10/2023 09:38:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Rad. No.	257544003002-2022-00122-00
Demandante	Segundo Demetrio Mateus Marín
Demandado	Emiliano Escobar y Personas Indeterminadas
Asunto	Agrega Respuesta – Requiere entidades

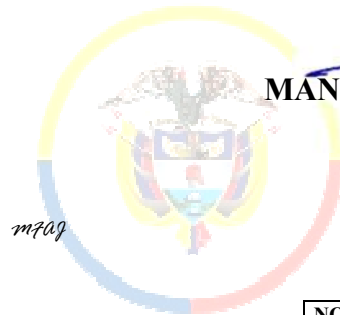
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de la parte actora la comunicación proveniente de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** en respuesta a los oficios ordenados con el auto del 15 de junio de 2022. Una vez se obtenga respuesta por parte de las demás entidades, se resolverá lo que en derecho corresponda.

Oficiar requiriendo a **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC**, para que, en el término de 5 días siguientes a la entrega de las comunicaciones, proceda a dar respuesta en la forma requerida en auto del 15 de junio de 2022 (doc. 003) y comunicada mediante Oficio No. 1498 del 14 de julio de 2022 (doc. 005). Entréguese copia de la providencia y comunicación referida.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



m7a9

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **6 DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b2f2e8b82c98fa7979ced081bac3810157d0266eedcd0354f4d11c1d88dfcb**

Documento generado en 05/10/2023 09:38:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Cinco (05) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2022-00233 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jeison Stiven Cuervo Coronado.
Asunto	Auto Decreta Terminación por Mora.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JEISON STIVEN CUERVO CORONADO** respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 05700002300260310.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 05 de **OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d17dcb042729d7ee386661d14d736fc4cfd8d412ea5783b46a2f6773dfac1b3**

Documento generado en 05/10/2023 09:38:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Cinco (05) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2022-00257 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A
Demandado	Juan Carlos Piza Becerra
Asunto	Auto Decreta Terminación por Mora.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE CUOTAS EN MORA el presente proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **JUAN CARLOS PIZA BECERRA** respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 05700480200202691.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 05 de **OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 962969db8ca1f3987f6c670daea3e06c09b9b36ac581f013de0425d057be48c0

Documento generado en 05/10/2023 09:38:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

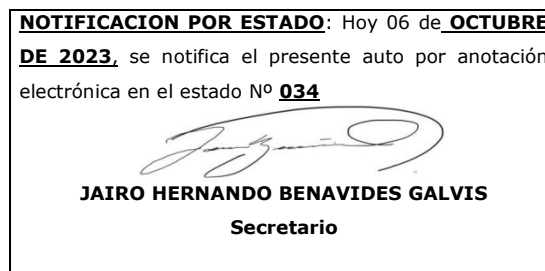
Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2022-00263-00
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Lucía Ávila Moreno
Asunto	Tiene En cuenta Avalúo.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como quiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf50076614e7173624f6c83fa13ab710f05b98ba01c20fa0b20bc536b0a38d2**

Documento generado en 05/10/2023 09:38:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2022-00271 -00
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Anderson Mendoza Sabogal y Yuberly Rodríguez García
Asunto	Tiene Corre Traslado Avalúo.


Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, del **AVALÚO CATASTRAL** allegado ("028MemorialAvaluoCatastral), para los fines establecidos en el artículo 444 del CGP.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 06 de **OCTUBRE**
DE 2023, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **034**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40689e5514e95d2cfd9916ed544aa0f2f66abe74d843df7aec4078020f3118e**
Documento generado en 05/10/2023 09:38:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Cinco (05) de Octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-00278-00
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	William Eduardo López Peñaloza.
Asunto	Aprueba Liquidaciones – Informe de títulos.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**, incorporada en el expediente digital en el archivo "12TrasladoLiquidacionCredito" allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, se le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

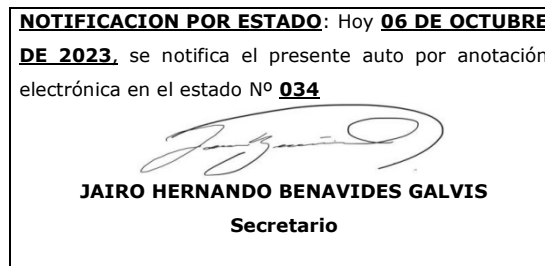
Igualmente, y por encontrarse ajustada en derecho, se aprueba **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En cuanto a la solicitud obrante a doc. 015, por secretaría efectúese el informe de títulos en el presente asunto.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09bdf76b814d7c82c46cf803ace6297c8c5c4b5315488e450803206e264883d

Documento generado en 05/10/2023 09:38:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2022-00280 00.
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Javier Orlando Jiménez González y Doralba Torres Osma.
Asunto	Tiene en cuenta renuncia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta y tiene en cuenta la renuncia presentada por el abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** para actuar al poder que le fue conferido por la parte demandante.


En firme la presente providencia, archívese el expediente conforme se ordenará en el numeral 5º del auto de fecha 02 de noviembre de 2022. "007AutoTerminaPorPagoCuotasMora".

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 06 **DE OCTUBRE**
DE 2023, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **034**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c9e9afb308987fc0852e03b31efe27cfe253e592f52e5b6d05c8fa5bee4bdb**

Documento generado en 05/10/2023 09:38:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

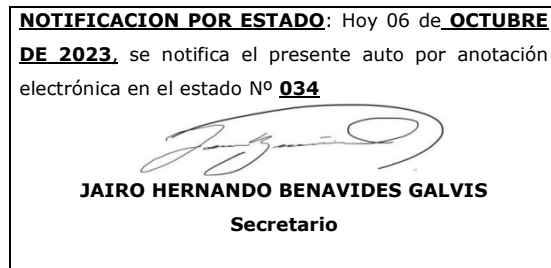
Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2022-00386-00
Demandante	Banco Davivienda S.A
Demandado	Gustavo Nova Nope.
Asunto	Corre Traslado Avalúo.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, del **AVALÚO CATASTRAL** allegado ("026MemorialAvaluoCatastral), para los fines establecidos en el artículo 444 del CGP.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb2fc05162f6602d7e83bf0985a1c3130eec2aeb576ac54e6219a8cb728f09d**

Documento generado en 05/10/2023 09:38:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Cinco (05) de Octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Radicado Interno	257544003002- 2022-00604 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A
Demandado	Angélica María Ayala Barreto
Asunto	Agrega y Pone Conocimiento – Requiere Demandante.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

INCORPÓRESE al expediente y póngase en conocimiento el oficio 1541 del 21 de julio de 2023, proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, con nota devolutiva respecto al registro de la medida cautelar en el F.M.I. No. 051-135548.


En atención a lo anterior, se requiere a la parte demandante para que en el término de 5 días aporte folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de garantía real a efectos de continuar el trámite de instancia.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 06 **DE OCTUBRE**
DE 2023, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **034**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ee0963ea0cce45025a60f7a0fdbb99f776dc71ea6e5a189a15b62d38e171a2**

Documento generado en 05/10/2023 09:38:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha-Cund., Cinco (05) de Octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2022-00704-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Johan Alexander Vega Rubiano
Asunto	Auto Tramite.

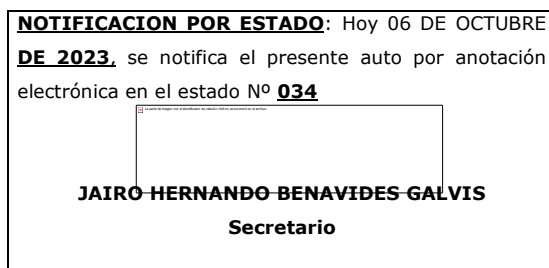
Atendiendo el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

INCORPÓRESE al expediente digital el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, (*Archivo 15MemorialCitatorioPositivo*), tramitado en debida forma por la apoderada judicial. Continúese con el tramite previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b3e96e3515797900a22c89ac9fc97b0c74f2a35f517211abc041bafdbd7bc72**

Documento generado en 05/10/2023 09:38:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Cinco (05) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2022-00833-00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Joan Sebastián Rodríguez Lancheros.
Asunto	Auto Decreta Terminación por Mora.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **JOAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ LANCHEROS** respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 132209256824.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 05 de **OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4163acf30c598bbb40f40c5f6290aa77c8ba493b4d8be431bb41b542111be24**

Documento generado en 05/10/2023 09:38:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2022-00849 00.
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	José Manuel Soche Solano.
Asunto	Tiene en cuenta renuncia – Reconoce Personería – Requiere Demandante.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta y tiene en cuenta la renuncia presentada por el abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, para actuar al poder que le fue conferido por la parte demandante.

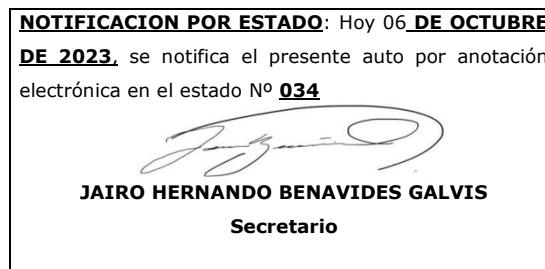
De otra parte y en atención al poder que milita en el archivo "014AIDespachoReconocerPersoneria", se reconoce a la doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines conferidos. Por secretaría vincúlese la dirección electrónica notificaciones@verpyconsultores.com a efecto de que tenga acceso al expediente digital.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de 5 días aporte los trámites efectuados al Oficio No. 0290 del 10 de febrero de 2023 (doc. 005).

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db8864cc7fa456a2a06e02cc1c53bef3adb95839e1b03a77b1ec3a2f45ab52f**

Documento generado en 05/10/2023 09:38:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2022-00900 00.
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Kimberly Vanessa Ocampo Castelblanco.
Asunto	Tiene en cuenta renuncia – Reconoce Personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta y tiene en cuenta la renuncia presentada por el abogado **WILLIAM ARTURO LECHUGA** para actuar al poder que le fue conferido por la parte demandante.


De otra parte, **RECONOCER** personería jurídica a la doctora **LUISA ANGELICA SUAREZ JOLA**, como apoderada de la parte actora, **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, de conformidad al poder que obra en el expediente digital (011MemorialRenunciaNuevoPoder) y en consonancia a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y 5º de la Ley 2213 de 2023. Por secretaría vincúlese el correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com a efecto de que tenga acceso al expediente digital.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 06 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8bf76c7fc1e3ba531edc814c7396fe87004f5e24d9c2eb0fd5f37bcd7ad0ac**

Documento generado en 05/10/2023 09:38:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2022-00901 00.
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Lilia Esperanza Monroy Sáenz y Marco Antonio Olarte Juez.
Asunto	Tiene en cuenta renuncia – Reconoce Personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta y tiene en cuenta la renuncia presentada por el abogado **WILLIAM ARTURO LECHUGA** para actuar al poder que le fue conferido por la parte demandante.


De otra parte, **RECONOCER** personería jurídica a la doctora **LUISA ANGELICA SUAREZ JOLA**, como apoderada de la parte actora, **BANCO DAVIVIENDA S.A** de conformidad al poder que obra en el expediente digital (010MemorialRenunciaNuevoPoder) y en consonancia a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y 5º de la Ley 2213 de 2023. Por secretaría vincúlese el correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com a efecto de que tenga acceso al expediente digital.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 06 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad1a8626b82e8942343bff4801a3e95012f00ac38d8356a89a4fbcc393180ffc**

Documento generado en 05/10/2023 09:38:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2022-00986-00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Areli Bahamón Arias
Asunto	Comisiona Secuestro.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se Dispone:


Acreditada la titularidad del bien en cabeza de la parte ejecutada y estando debidamente embargo el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No **051-232766** y objeto de gravamen, se **DECRETA** su secuestro para lo cual se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese (2)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 06 de **OCTUBRE**
DE 2023, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **034**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **846756a4edc5efda14def2adb7e916a4ea87574c3d58ba6963bcd35f909e40a3**

Documento generado en 05/10/2023 09:38:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Cinco (05) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2022-00986-00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Areli Bahamón Arias.
Asunto	Sigue adelante con la ejecución.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **TÉNGASE** en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado se **notificó en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2023** del auto de mandamiento de pago del 22 de febrero de 2023, conforme a constancias que militan en el expediente digital y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

En ese sentido, comoquiera que se encuentra integrado debidamente el contradictorio; así como reunidos a cabalidad los presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **ARELIS BAHAMÓN ARIAS** y en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 ídem.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2.394.000,00**. Por Secretaría, liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 06 **DE OCTUBRE**
DE 2023, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **034**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab486e7b4782e1e13dbdf583bafb0e5c543db84c81957c9485cb382d3edaa123**

Documento generado en 05/10/2023 09:38:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2022-01018 00.
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Lina Marcela Loaiza Cabezas.
Asunto	Tiene en cuenta renuncia

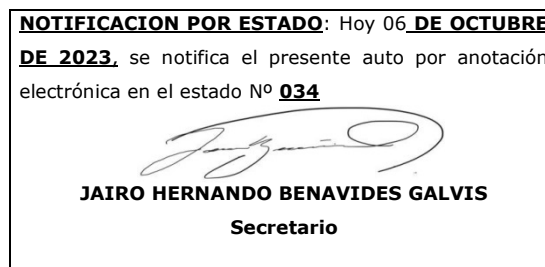
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta y tiene en cuenta la renuncia presentada por el abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** para actuar al poder que le fue conferido por la parte demandante.

En firme la presente providencia, archívese el expediente conforme se ordenará en el numeral 5º del auto de fecha 14 de junio de 2023. "009AutoTerminaPagoCuotasMora".

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **847f303f8903fd21e91403b2e7e6f31709f3c4811fa6cb0b2b7440b0f3e28e**

Documento generado en 05/10/2023 09:38:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2022-01061.
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jorge William Blandón Rojas.
Asunto	Tiene en cuenta renuncia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta y tiene en cuenta la renuncia presentada por el abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** para actuar al poder que le fue conferido por la parte demandante.

En firme la presente providencia, archívese el expediente conforme se ordenará en el numeral 5º del auto de fecha 14 de junio de 2023. "009AutoTerminaPagoCuotasMora".

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **164183d20ee6df5a1c0245d79f9d52f3e26e4925460233d5b2275670e27f5212**

Documento generado en 05/10/2023 09:38:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Cinco (05) de Octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Despacho comisorio No. 15 del 15 de febrero de 2023.
Radicado Interno	257544003002- 2023-00003 -00
Comitente	Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá.
Asunto	Incorpora – Fija fecha

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del Código General del Proceso, se Dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente digital las documentales requeridas el 22 de marzo de 2023 al **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO: SEÑALAR para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble identificado con F.M.I. 051-132714, la hora **10:00 a.m.**, del día **NUEVE (9)** del mes **NOVIEMBRE** del año en curso.

TERCERO. REQUERIR a la parte actora, para que, el día de la diligencia, allegue los linderos del bien inmueble objeto de entrega, folio de matrícula actualizado y certificado de nomenclatura.

CUARTO. OFICIESE al Comando de Policía de esta municipalidad a efectos de informar sobre la realizar de la anterior diligencia y solicitando el respectivo acompañamiento. Por secretaría ofíciense de conformidad.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 06 **DE OCTUBRE**
DE 2023, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **034**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e323e66f0efc45e2909eca40eae88277c1d47a7b67b37b5f8bd3243986a3899**

Documento generado en 05/10/2023 09:38:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Cinco (05) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00028 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A
Demandado	Daniela Prieto Gómez.
Asunto	Auto Decreta Terminación por Mora.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE CUOTAS EN MORA el presente proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **DANIELA PRIETO GÓMEZ** respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 05700407700034860.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 05 de **OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78d9e939b62a00167c8a45932d6ac91b7a0c8973494c4328fda78bf5cb6a34ec**

Documento generado en 05/10/2023 09:38:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00074-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Melida Lizette Ramos Ladino
Asunto	No tiene en cuenta notificación – embargo remanentes.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se DISPONE;

No tener en cuenta el trámite de notificación previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en consideración a que fue remitido a una dirección diferente a la informada por la apoderada judicial en el escrito de la demanda. Téngase en cuenta que en ésta se indicó como dirección Transversal 32 A No.34-28 APT **501** TORRE 8 y la certificación indica que fue entregado Transversal 32 A No.34-28 APT **504** TORRE 8.

Agrega e incorpórese al plenario oficio 2485 del 04 de agosto de 2023, proveniente del Juzgado Veintidós (22) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, mediante el cual informan la terminación del proceso, respecto del cual se tuvo en cuenta el embargo de remanentes en auto de fecha del 17 de agosto de 2023.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 06 de octubre **DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62504555218773ac79c854314d97d201544d11048ffd2251d4ac8ef5665f12ff**

Documento generado en 05/10/2023 09:38:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Cinco (05) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00122-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Pedro Espinosa López
Asunto	Termina por pago total – Reconoce Personería.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y cumplidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **PEDRO ESPINOSA LÓPEZ** respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 80360720.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por Secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

SEXTO. RECONOCER personería jurídica a la doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada de la parte actora, **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, de conformidad al poder que obra en el expediente digital (010MemorialReconocerPersoneria) y en consonancia a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y 5° de la Ley 2213 de 2023. Por secretaría vincúlese el correo electrónico



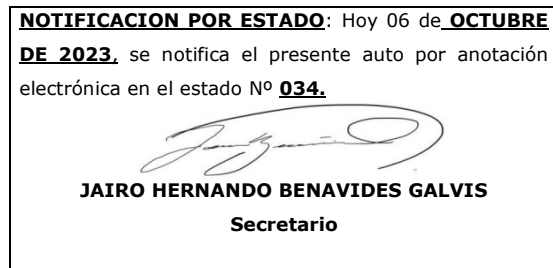
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

notificaciones@verpyconsultores.com a efecto de que tenga acceso al expediente digital.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1671b762744b79e074b8ee15341d29a81a893a504d6808b824b24af047454f34**

Documento generado en 05/10/2023 09:38:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Cinco (05) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00152-00
Demandante	La Hipotecaria S.A
Demandado	Ángela Paola Velásquez Fernández.
Asunto	Comisiona Secuestro – Requiere Demandante.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Acreditada la titularidad del bien en cabeza de la parte ejecutada y estando debidamente embargo el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No **051-226936** y objeto de gravamen, se **DECRETA** su secuestro para lo cual se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

De otra parte y en cuanto a la petición incorporada en archivo "012MemorialNotificacionLey2213-20230707", se requiere a la apoderada judicial a efecto de que realice la manifestación contenida en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2023.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef7625cd55e0e521071c50193b58b8754c959777006188811574bb8119e561a**

Documento generado en 05/10/2023 09:38:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Rad. No.	257544003002-2023-00180-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Deimer de Jesús López Palacio y Tatiana Etel Herrera Márquez
Asunto	Comisiona – Agrega citatorio.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Acreditada la titularidad del bien en cabeza de la parte ejecutada y estando debidamente embargo el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No **051-223778** y objeto de gravamen, se **DECRETA** su secuestro para lo cual se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

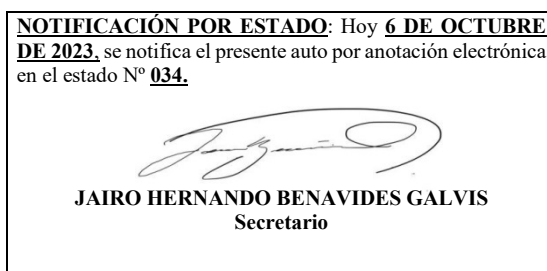
2. Se agrega y téngase en cuenta para los fines legales correspondientes el citatorio (art. 291 C.G.P.) remitido al extremo ejecutado y que milita a doc. 008 C. 01 del expediente digital, el cual será verificado una vez se aporte el aviso de conformidad al art. 292 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

mfaq



1

Carrera 4 No. 38 – 66, Palacio de Justicia piso 4, Soacha (Cundinamarca)
Teléfono: (601) 353 2666 ext. 51401 Correo Electrónico: j02cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c0e48efa00fb22264e2f24c011e88a249ed0dc37b93a5c2159d12816c6b573**

Documento generado en 05/10/2023 09:38:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Cinco (05) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. No.	257544003002- 2023-0200 -00
Demandante	Banco de Bogotá S.A
Demandado	Yimi Arboleda Patiño.
Asunto	Auto Notificado - Seguir adelante con la ejecución.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **TÉNGASE** en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado se **notificó en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2023** del auto de mandamiento de pago del 26 de abril de 2023, conforme a constancias que militan en el expediente digital y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

En ese sentido, comoquiera que se encuentra integrado debidamente el contradictorio; así como reunidos a cabalidad los presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **YIMI ARBOLEDA PATIÑO** y en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A** en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 ídem.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2.330.000,00**. Por Secretaría, liquídense.

Notifíquese (1)




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 06 **DE OCTUBRE**
DE 2023, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **034**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e621371f21cfa3c1d698f6e53137c370d504a093c79b2cedcfbdf25b34b3036**

Documento generado en 05/10/2023 09:38:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

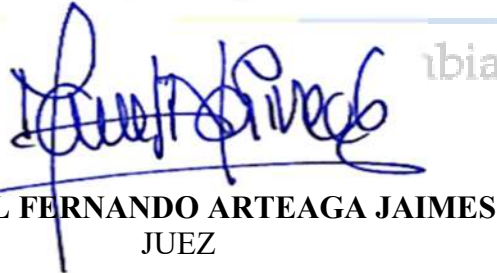
Soacha (Cundinamarca), cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Rad. No.	257544003002-2023-000220-00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Anibal Trujillo Tibavija
Asunto	Reconoce personería – Desglosar memorial – No da Tramite memorial.

Verificado el plenario y en atención al informe secretarial que precede:

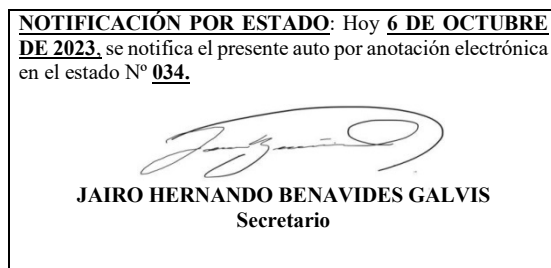
1. Se reconoce personería a la profesional del derecho **FANNY ESTHER VILLAMIL RODRÍGUEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido. Por secretaría vincúlese el correo electrónico favillam1sas@hotmail.com de la togada reconocida.
2. Por secretaria desglose el doc. 011, e incorpórense a la demanda correspondiente, toda vez que los extremos procesales y radicado no corresponden al presente asunto. Déjese las constancias del caso de conformidad a lo normado en el art. 116 del C.G.P.
3. En atención al memorial obrante a doc. 013 del plenario digital, el despacho se abstiene de dar trámite en atención a que la profesional del derecho que suscribe la petición no ha sido reconocida en el presente asunto para litigar en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

m7a9



1

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de039047f55bbe2b94651de2278f79c5846dce8dfa1db0fea6e1b4ac62c6d840**

Documento generado en 05/10/2023 09:38:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Cinco (05) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. No.	257544003002- 2023-0234-00
Demandante	Banco de Bogotá S.A
Demandado	Camilo Andrés Rubiano Durán
Asunto	Notificado - Seguir adelante con la ejecución.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **TÉNGASE** en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado se **notificó en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2023** del auto de mandamiento de pago del 17 de mayo de 2023, conforme a constancias que militan en el expediente digital y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

En ese sentido, comoquiera que se encuentra integrado debidamente el contradictorio; así como reunidos a cabalidad los presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **CAMILO ANDRÉS RUBIANO DURÁN** y en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A** en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 ídem.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$3.700.000,00**. Por Secretaría, liquídense.

Notifíquese (1)




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 06 **DE OCTUBRE**
DE 2023, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **034**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ef028942499172293da798d73e2443ff3688574247222896c40b0acbe87da8**

Documento generado en 05/10/2023 09:38:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00286 00.
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jeferson Alexander Poveda Chavarro.
Asunto	Tiene en cuenta renuncia – Reconoce Personería.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta y tiene en cuenta la renuncia presentada por el abogado **WILLIAM ARTURO LECHUGA** para actuar al poder que le fue conferido por la parte demandante.


De otra parte, **RECONOCER** personería jurídica a la doctora **LUISA ANGELICA SUAREZ JOLA**, como apoderada de la parte actora, **BANCO DAVIVIENDA S.A** de conformidad al poder que obra en el expediente digital (010MemorialRenunciaNuevoPoder) y en consonancia a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y 5º de la Ley 2213 de 2023. Por secretaría vincúlese el correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com a efecto de que tenga acceso al expediente digital.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 06 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **219cf342ad83f3e2635674d60a4ffc01b0271f5f8ca19e4e9d400d5f1ed795b**

Documento generado en 05/10/2023 09:38:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00288.
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Alveiro Condiza Rojas.
Asunto	Tiene en cuenta renuncia – Reconoce Personería.

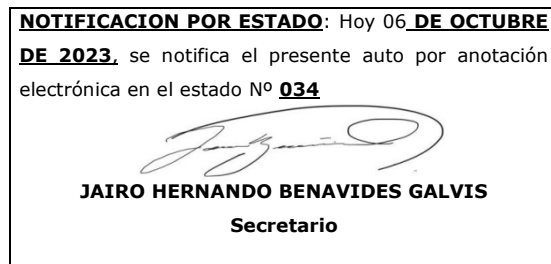
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta y tiene en cuenta la renuncia presentada por el abogado **WILLIAM ARTURO LECHUGA** para actuar al poder que le fue conferido por la parte demandante.

De otra parte, **RECONOCER** personería jurídica a la doctora **LUISA ANGÉLICA SUÁREZ JOLA**, como apoderada de la parte actora, **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, de conformidad al poder que obra en el expediente digital (010MemorialRenunciaNuevoPoder) y en consonancia a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y 5º de la Ley 2213 de 2023. Por secretaría vincúlese el correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com a efecto de que tenga acceso al expediente digital.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a12e9647f66cec1b345901be67640f505d8059b06efcc70a021e2fac7e53b38**

Documento generado en 05/10/2023 09:38:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Cinco (05) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2023-00372-00
Demandante	Moviaval S.A.S
Demandado	Karen Dayanna Castellanos Orduz.
Asunto	Auto Deja Sin Valor y Efecto.

Sería del caso continuar con el trámite respectivo, esto es, la remisión del expediente conforme se ordenará en auto de fecha 24 de agosto de 2023, pues en su oportunidad se consideró por parte del Despacho que el valor del contrato sería el factor determinante para establecer la cuantía del proceso y, consecuentemente, asignarle el conocimiento a los Juzgados de Pequeñas Causas de esta municipalidad.

No obstante, y dada la naturaleza del asunto, esto es, ser solicitud de entrega de una garantía mobiliaria, con el que se busca vender o adjudicar un bien para de esta forma cumplir con la obligación garantizada, creándose una forma de pago directo mediante el cual el acreedor se hace a la propiedad del bien dado en garantía y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, reglamentario del artículo 60 de la ley 1676 de 2013.

Ahondando en la mencionada norma, se tiene que el artículo 57 indicó que la competencia será del "Juez Civil competente (...)" y por su parte el artículo 17 del Código General del Proceso, establece de forma privativa de los Jueces Civiles Municipales en única instancia" (...) *todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas.*"

Concluyéndose entonces que en esta clase de asuntos es determinante el factor objetivo *-naturaleza del asunto-*, por lo que la competencia en estos trámites es exclusiva de los Juzgados Civiles Municipales en Única Instancia y en gracia de discusión al anterior raciocinio, bastaría con acudir al párrafo del artículo 17 *ibídem* en el cual se circunscribe la competencia de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, solamente a los procesos enunciados en los numerales 1º, 2º y 3º; excluyéndose en los mismos el asunto de la referencia.

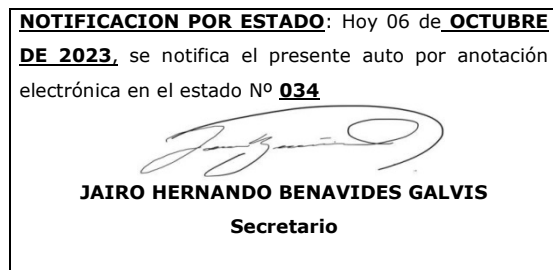


Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 25 de la Ley 1285 de 2009, en ejercicio del control de legalidad y teniendo en cuenta el criterio jurisprudencial, el cual, los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, **se dispone dejar sin valor y efecto auto de fecha 24 de agosto de 2023 y se procederá a calificar el trámite en auto de esta misma calenda** por los motivos expuestos.

Notifíquese (2)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3af86256ef3ace4bf214112b5abf6323acbc1bb4b81f65bdb26ca30da81165e**
Documento generado en 05/10/2023 09:38:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Cinco (05) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2023-00372-00
Demandante	Moviaval S.A.S
Demandado	Karen Dayanna Castellanos Orduz.
Asunto	Auto Inadmite

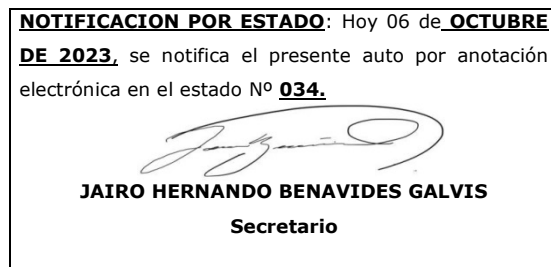
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

Allegue Certificado de Tradición del vehículo objeto de garantía real, con fecha de expedición no superior a un mes.

Notifíquese (2)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **268e5a69c79ea9d0bf058b02db726a446e15f27353a66d72d6a14b5da8bc88c3**

Documento generado en 05/10/2023 09:38:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Cinco (05) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración Pertenencia.
Exped. No.	257544003002- 2023-00422 -00
Demandante	Jair Alberto Hernández Dodino.
Demandado	Ariel Alberto Hernández Dodino.
Asunto	Inadmite demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acredite la forma en la que fue conferido el poder pues no se allegó constancia de que el mismo se otorgara en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso y/o 5 de la Ley 2213 de 2023.
2. Allegue Folio de Matrícula inmobiliaria, **con fecha de expedición no superior a un mes** y el certificado de avalúo catastral proveniente del AGUSTIN CODAZZI o entidad respectiva, del año en curso. Lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P.
3. Adecúe el tramite de la demanda. Téngase en cuenta por la apoderada judicial que en la parte introductoria se hace alusión al proceso verbal y en capítulos como el de procedimiento y se indicó que el tramite a adelantar, corresponde a un verbal sumario.
4. Allegue la Escritura Pública enunciada en el escrito de la demanda y/o documento en el que consten los linderos del inmueble. Igualmente copia del contrato aportado, pues téngase en cuenta que del aportado no es posible establecer si corresponde al indicado por la apoderada judicial.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 06 **DE OCTUBRE**
DE 2023, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **034**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b8135294ce88dc356da2f016f70ad0c81c848e4b35188d72c7f544e643e1c37**
Documento generado en 05/10/2023 09:38:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Cinco (05) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. No.	257544003002- 2023-0478 -00
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A
Demandado	José Antonio Rodríguez Cuitiva.
Asunto	Seguir adelante con la ejecución.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **TÉNGASE** en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado se **notificó en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2023** del auto de mandamiento de pago del 27 de julio de 2023, conforme a constancias que militan en el expediente digital y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

En ese sentido, comoquiera que se encuentra integrado debidamente el contradictorio; así como reunidos a cabalidad los presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ CUITIVA** y en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 ídem.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2.200.000,00**. Por Secretaría, liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 06 **DE OCTUBRE**
DE 2023, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **034**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **392ec8bb032026bad22cf66b0d61f1bb882baa805a39b52a7e42aedc9fc36633**

Documento generado en 05/10/2023 09:38:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Cinco (05) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

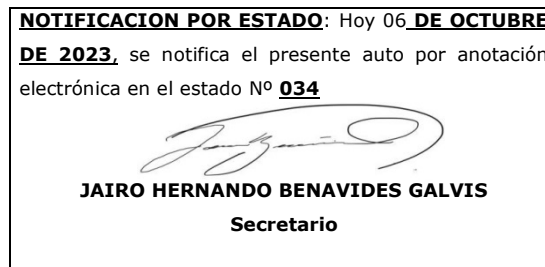
Proceso	Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00500-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Castillo Torres Reinel Ernesto
Asunto	Rechaza Demanda.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, dentro del término legalmente conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc25eb2cb68e7f4e1b94a85acb82ef44ac4ab23e0f669de90a1a120a5fbb9eb5**

Documento generado en 05/10/2023 09:38:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Cinco (05) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2023-00504 -00
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
Demandado	Luis Adolfo Díaz Ducura.
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de Menor Cuantía en contra de **LUIS ADOLFO DÍAZ DUCURA** y a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No.9600162376/9600280553/5009007220/5009192683.**

1.1. Por la suma de **\$82.369.163,00**–pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el la fecha de presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$8.804.617,00** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese personalmente a la parte demandada, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442, CGP).

Se reconoce personería a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para el efecto del poder conferido.


Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 06 **DE OCTUBRE**
DE 2023, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **034**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **644dfdab23b3e1b324cfad357f0e88c88a56874191e477fbfb9af4841fc7d580**

Documento generado en 05/10/2023 09:38:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Cinco (05) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00518-00
Demandante	Banco Davivienda S.A
Demandado	Riveros Triana Jeimmy Paola.
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo.

Subsanada en debida forma y como la misma reúne los requisitos de los artículos 90 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **RIVEROS TRIANA JEIMMY PAOLA** y a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700407700276651.

- 1.1** Por la suma de 179099,7633 UVR que para el día 26 de junio de 2023, equivalen a \$ 62.319.410,35 pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.
- 1.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa 12. 82% efectiva anual, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.3** Por la suma de 1900,137 UVR que para el día 26 de junio de 2023 equivalen a \$ 661.170,15 pesos m/cte. por concepto de cuotas vencidas y no pagadas.
- 1.4** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 12.82% efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5** Por la suma de \$ 223.649 por concepto interés de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.



Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442 del CGP).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ** para actuar como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 06 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94664b255ea25801a25e657cdbcd1cf1880de6a06d42e3100265d2d7e5b19d1e**

Documento generado en 05/10/2023 09:38:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. No.	257544003002- 2023-00536-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jorge Mario Cudris Álvarez.
Asunto	Requiere Notificación.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se DISPONE;

Previo a disponer lo pertinente, se requiere al apoderado judicial a efecto de que allegue digitalizado en debida forma lo aducido en el memorial incorporado en el archivo "006MemorialNotificacionLey2213", esto es, la notificación personal de la que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, constancia de envío y recibido. Téngase en cuenta que únicamente es posible visualizar el escrito de la demanda, sus anexos y auto mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d020786b5e3f542c6aa6fd59d1a90229ec72bf8f729d9dfc727acd84cd5619a**

Documento generado en 05/10/2023 09:38:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Cinco (05) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

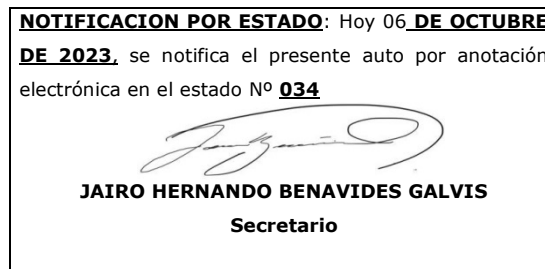
Proceso	Responsabilidad Civil Extra Contractual
Exped. No.	257544003002- 2023-00544-00
Demandante	Ruben Dario Losada Ramirez
Demandado	Carlos Gonzalo Diaz Godoy
Asunto	Rechaza Demanda.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, dentro del término legalmente conferido, (*téngase en cuenta que el horario de este Despacho Judicial es de 7:30 am a 4:00 pm*) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d3aeaf134ea5ccce084d1aa5d5e2c3e8d0e968cc10947242fe0649f31590305**

Documento generado en 05/10/2023 09:38:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Cinco (05) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2023-00554-00
Demandante	Finanzauto S.A
Demandado	Diego Fernando Ramírez Sánchez.
Asunto	Auto Deja Sin Valor y Efecto.

Sería del caso continuar con el trámite respectivo, esto es, la remisión del expediente conforme se ordenará en auto de fecha 24 de agosto de 2023, pues en su oportunidad se consideró por parte del Despacho que el valor del contrato sería el factor determinante para establecer la cuantía del proceso y, consecuentemente, asignarle el conocimiento a los Juzgados de Pequeñas Causas de esta municipalidad.

No obstante, a lo anterior y dada la naturaleza del asunto, esto es, ser solicitud de entrega de una garantía mobiliaria, con el que se busca vender o adjudicar un bien para de esta forma cumplir con la obligación garantizada, creándose una forma de pago directo mediante el cual el acreedor se hace a la propiedad del bien dado en garantía y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, reglamentario del artículo 60 de la ley 1676 de 2013.

Ahondando en la mencionada norma, se tiene que el artículo 57 indicó que la competencia será del "Juez Civil competente (...)" y por su parte el artículo 17 del Código General del Proceso, establece de forma privativa de los Jueces Civiles Municipales en única instancia" (...) *todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas.*"

Concluyéndose entonces que en esta clase de asuntos es determinante el factor objetivo *-naturaleza del asunto-*, por lo que la competencia en estos trámites es exclusiva de los Juzgados Civiles Municipales en Única Instancia y en gracia de discusión al anterior raciocinio, bastaría con acudir al párrafo del artículo 17 *ibídem* en el cual se circunscribe la competencia de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, solamente a los procesos enunciados en los numerales 1º, 2º y 3º; excluyéndose en los mismos el asunto de la referencia.

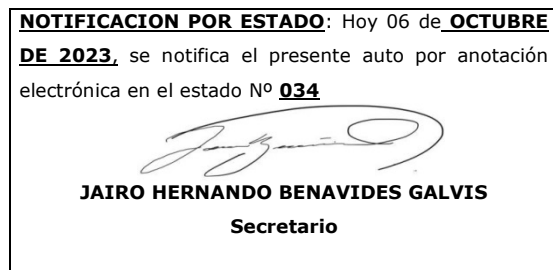


Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 25 de la Ley 1285 de 2009, en ejercicio del control de legalidad y teniendo en cuenta el criterio jurisprudencial, el cual, los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, **se dispone dejar sin valor y efecto auto de fecha 24 de agosto de 2023 y se procederá a calificar el trámite en auto de esta misma calenda** por los motivos expuestos.

Notifíquese (2)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f7b04070c1f367b03f5d76f083bc289564ef70775147c38ede20a84f98b94b5**
Documento generado en 05/10/2023 09:38:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Cinco (05) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2023-00554-00
Demandante	Finanzauto S.A
Demandado	Diego Fernando Ramírez Sánchez.
Asunto	Auto Inadmite

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:


Allegue Certificado de Tradición del vehículo objeto de garantía real, con fecha de expedición no superior a un mes.

Notifíquese (2)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 06 de **OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04c129db11b5d9c54b749b3c02949abd7f17b6b7f4b1d1c098ca315b818cfe70**

Documento generado en 05/10/2023 09:38:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Cinco (05) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

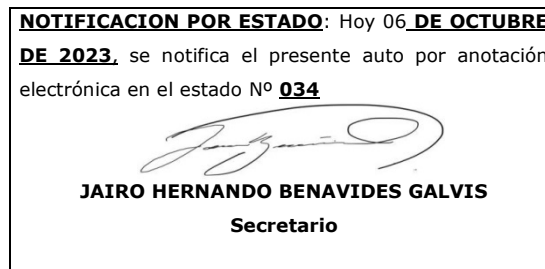
Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2023-00566-00
Demandante	Cekaed Security LTDA
Demandado	Conjunto Residencial Acanto P.H
Asunto	Rechaza Demanda.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, dentro del término legalmente conferido, (*téngase en cuenta que el horario de este Despacho Judicial es de 7:30 am a 4:00 pm*) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0cf57c7cc8808af4e75466814a442077718d09934f8bee1e60fa9c4180885f4**

Documento generado en 05/10/2023 09:38:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Cinco (05) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

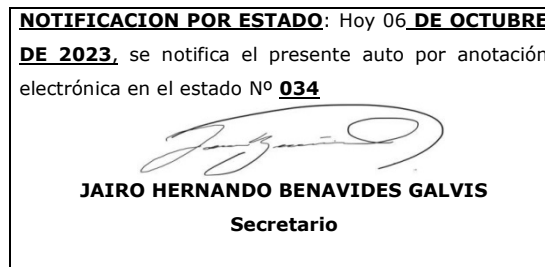
Proceso	Sucesión.
Exped. No.	257544003002- 2023-00574-00
Demandante	Ligia Cruz Salinas y Ana Carlina Cruz Vega.
Demandado	Alfidia Vega de la Cruz.
Asunto	Rechaza Demanda.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, dentro del término legalmente conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a6289a887990c5566df1e264a62f4cb2b1380c998762d6de6bd032e153152e0**

Documento generado en 05/10/2023 09:38:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Cinco (05) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia.
Exped. No.	257544003002- 2023-00584-00
Demandante	Etelivar López Latorre.
Demandado	Juan Reyes Urbina Arévalo y Otros.
Asunto	Rechaza Demanda.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio. Téngase en cuenta por el apoderado judicial que no se pronunció en cuanto a la causal del numeral 2º, dentro del término legalmente conferido, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvase sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77cadbc13f8b197d1946cd3a82e30e11118bd1379ff501ed01324e16c3ebcf74**

Documento generado en 05/10/2023 09:38:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Cinco (05) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00612-00
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A.
Demandado	Juan Carlos Peñaloza.
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo.

Subsanada en debida forma y como la misma reúne los requisitos de los artículos 90 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **JUAN CARLOS PEÑALOZA PEÑALOZA** y a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. ENDOSATARIA EN PROPIEDAD DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700407700276651.

- 1.1** Por la suma de 178,145.4332 UVR que para el día 18 de julio de 2023, equivalen a \$ 62,174,056.65 pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.
- 1.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa 8.55% efectiva anual, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.3** Por la suma de 13,142.9513 UVR que para el día 18 de julio de 2023 equivalen a \$ 4,586,985.94 pesos m/cte. por concepto de cuotas vencidas y no pagadas.
- 1.4** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 8.55% efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5** Por la suma de \$ 6,283,426.35 por concepto interés de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.



Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442 del CGP).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.


Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 06 **DE OCTUBRE**
DE 2023, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **034**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a63740caec41377caea018492db1bc49592b90332d02575c2ec64eb16997c94b**

Documento generado en 05/10/2023 09:38:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Cinco (05) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2023-00618 -00
Demandante	Moviaval S.A.S
Demandado	Daniel Ricardo Miranda Martínez
Asunto	Auto Deja Sin Valor y Efecto.

Sería del caso continuar con el trámite respectivo, esto es, la remisión del expediente conforme se ordenará en auto de fecha 24 de agosto de 2023, pues en su oportunidad se consideró por parte del Despacho que el valor del contrato sería el factor determinante para establecer la cuantía del proceso y, consecuentemente, asignarle el conocimiento a los Juzgados de Pequeñas Causas de esta municipalidad.

No obstante a lo anterior y dada la naturaleza del asunto, esto es, ser solicitud de entrega de una garantía mobiliaria, con el que se busca vender o adjudicar un bien para de esta forma cumplir con la obligación garantizada, creándose una forma de pago directo mediante el cual el acreedor se hace a la propiedad del bien dado en garantía y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, reglamentario del artículo 60 de la ley 1676 de 2013.

Ahondando en la mencionada norma, se tiene que el artículo 57 indicó que la competencia será del “*Juez Civil competente (...)*” y por su parte el artículo 17 del Código General del Proceso, establece de forma privativa de los Jueces Civiles Municipales en única instancia” (...) *todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas.*”

Concluyéndose entonces que en esta clase de asuntos es determinante el factor objetivo *-naturaleza del asunto-*, por lo que la competencia en estos trámites es exclusiva de los Juzgados Civiles Municipales en Única Instancia y en gracia de discusión al anterior raciocinio, bastaría con acudir al párrafo del artículo 17 *ibídem* en el cual se circunscribe la competencia de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, solamente a los procesos enunciados en los numerales 1º, 2º y 3º; excluyéndose en los mismos el asunto de la referencia.

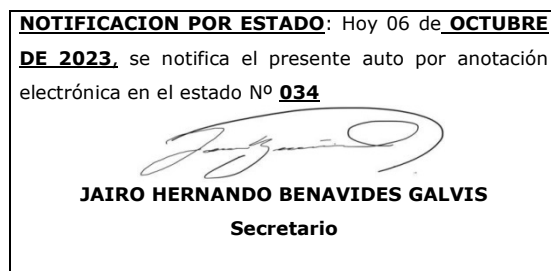


Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 25 de la Ley 1285 de 2009, en ejercicio del control de legalidad y teniendo en cuenta el criterio jurisprudencial, el cual, los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, **se dispone dejar sin valor y efecto auto de fecha 24 de agosto de 2023 y se procederá a calificar el trámite en auto de esta misma calenda** por los motivos expuestos.

Notifíquese (2)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **963ae0f36e5b1941e56ddf7c79baf142b92444908456693828913999143bdd6e**

Documento generado en 05/10/2023 09:38:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Cinco (05) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2023-00618 -00
Demandante	Moviaval S.A.S
Demandado	Daniel Ricardo Miranda Martínez
Asunto	Auto Deja Sin Valor y Efecto.

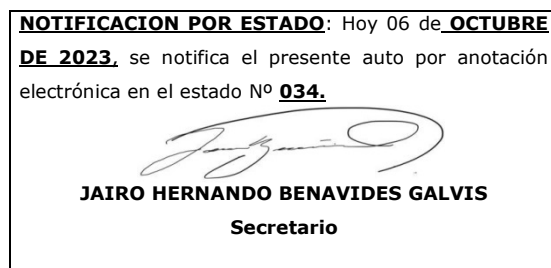
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

Allegue Certificado de Tradición del vehículo objeto de garantía real, con fecha de expedición no superior a un mes.

Notifíquese (2)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d809bd2ced4f562093f95cd456d8480c4553e7cb81fb1f10b3732cf11bd4d6ed**

Documento generado en 05/10/2023 09:38:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2023-00632 00
Acreedor	Finesa S.A BIC
Garante	Raúl Niño Garzón
Asunto	Admite. Oficiar

Subsanada en debida forma la demanda y como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **FINESA S.A BIC** a través de apoderado judicial, contra **RAÚL NIÑO GARZÓN**. En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo objeto de garantía de propiedad de **RAFAEL HURTADO CUNDUMI** y su **ENTREGA** en favor de **FINESA S.A BIC**. Oficiése a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones o sitios señalados en el escrito de solicitud. El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería al abogado **JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 06 DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 034



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d774c1dfd79587647439117793157668415cd43de8707c27c84e25ac29bdb24**

Documento generado en 05/10/2023 09:38:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2023-00632 00
Demandante	Finesa S.A BIC
Demandado	Raúl Niño Garzón
Asunto	Resuelve recurso de reposición en subsidio apelación

Se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha **24 de agosto de 2023**, formulado por la parte actora, teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Con auto del 24 de agosto de 2023, se rechazó el proceso de la referencia de acuerdo al factor de cuantía, considerando este Despacho Judicial que el mismo no supera los 40 S.M.LV., disponiendo entonces remitir el expediente a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta municipalidad.

La parte actora interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación, aduciendo en su escrito que en las diligencias contempladas en el artículo 60 del parágrafo 2 de la Ley 1676 de 2013, no pueden ser consideradas procesos estrictamente y por ello, deben ser tramitados bajo los supuestos contemplados en el numeral 7º del artículo 17 del Código General del Proceso, esto es, como un requerimiento y/o diligencia varia, por lo que la cuantía no es relevante en este asunto contrario sensu al lugar de la ubicación del bien, considerando una decisión errada la emitida por este Despacho Judicial al haber rechazado en razón a la cuantía.

Señaló que con la documental allegada, se evidencia con bastante claridad que la obligación debe cumplirse en este municipio, siendo también el lugar de ubicación del automotor, razón por la cual el acreedor elevó la solicitud ante este despacho Judicial, siendo las anteriores consideraciones el fundamento para solicitar que se revoque el mencionado auto.

No es necesario correr traslado de este medio impugnatorio en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., comoquiera que no se encuentra integrado el contradictorio.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El Recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que se vuelva a revisar determinada decisión, en aras de corregir aquellos yerros, de que, además, de manera involuntaria, o quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir el Juez al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que debe orientar la administración de Justicia.

Sea lo primero en advertir desde ya, que no existe discusión alguna en el sentido de indicarse que, como quiera que en los procesos de "aprehensión y entrega" se ejercita un derecho real, el competente será el juez del lugar donde se encuentre ubicado el bien, enlistándose acertadamente en los asuntos de la regla incluida en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, pues así lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, en sentencia AC271-2022, del 08 de febrero de 2022, Magistrado Ponente, Álvaro Fernando García Restrepo, en los siguientes términos:

*"Finalmente, es necesario mencionar que si bien en el pasado la Corte aplicó el numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso para resolver conflictos de competencia atinentes a diligencias de "aprehensión y entrega", un replanteamiento del tema ha llevado a cambiar ese criterio, para en definitiva entender que en esa clase de peticiones propias de la modalidad de pago directo prevista en el artículo 60 de la Ley de Garantías Mobiliarias, ciertamente se está haciendo ejercicio del derecho real de prenda, a efecto de poder el acreedor satisfacer su crédito sin necesidad de acudir a los jueces, salvo, claro está, para que se retenga y entregue el bien pignorado y del cual carece de tenencia. Y en ese orden de ideas, la regla de competencia territorial, que de manera más cercana encaja en el caso, es la del numeral séptimo del artículo 28 de la Ley 1564 de 2012, la que a su vez posibilita cumplir con principios como los de economía procesal e inmediatez, habida cuenta que **al juez a quien mejor y más fácil le queda disponer lo necesario para la "aprehensión y entrega" es, sin duda, al del sitio en el que esté el bien objeto de la diligencia**"*

Tema que, si bien es cierto, no es objeto de discusión, fue traído a colación por el apoderado judicial, por lo que merece la acotación concluyéndose que al haberse estipulado en la cláusula 5° del contrato aportado que el bien objeto de este trámite "(...) EL VEHÍCULO AUTOMOTOR dado en garantía deberá permanecer ordinariamente en la ciudad de Soacha Cundinamarca, en la siguiente dirección Carrera 3 No. 30-130 BQ 19 apto 503 MIRADOR SAN IGNACIO (...)", es éste el municipio ante el cual se deberá adelantar el trámite.

En cuanto a la naturaleza del asunto y como acertadamente lo adujo el apoderado judicial, esta clase de asuntos no debe ser considerado como un proceso judicial, sino como una solicitud de entrega de garantía mobiliaria, con el que se busca vender o adjudicar un bien para de esta forma cumplir con la obligación garantizada, creando una forma de pago directo mediante el cual el acreedor se hace a la propiedad del bien dado en garantía y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, reglamentario del artículo 60 de la ley 1676 de 2013.

Ahondando en la mencionada norma, específicamente en su artículo 57 se señaló respecto de la competencia que *"Para los efectos de esta ley, la autoridad jurisdiccional será el Juez Civil competente y la Superintendencia de Sociedades"*.

Por su parte el artículo 17 del Código General del Proceso, establece la competencia privativa de los Jueces Civiles Municipales en única instancia, disponiendo en el numeral 7 *"De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas."*

Concluyéndose entonces que lo único pertinente para determinar la competencia, es el factor objetivo, que no es otro que la naturaleza del asunto, asignándose de conformidad a lo anterior, el conocimiento de estas diligencias a los Juzgados Civiles Municipales en Única Instancia, y en gracia de discusión con lo anterior, basta con acudir al parágrafo del artículo 17 ibidem en el cual se circunscribe la competencia de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, solamente a los procesos enunciados en los numerales 1°, 2° y 3°; excluyéndose en los mismos el asunto de la referencia.



Así las cosas y en consonancia a los anteriores argumentos, se dispone que es este el Despacho Judicial con competencia para conocer del asunto, por lo que se revocara el auto de fecha 19 de julio de 2023 y en su lugar se calificara la demanda.

DECISIÓN

Por lo expuesto el juzgado, **RESUELVE:**

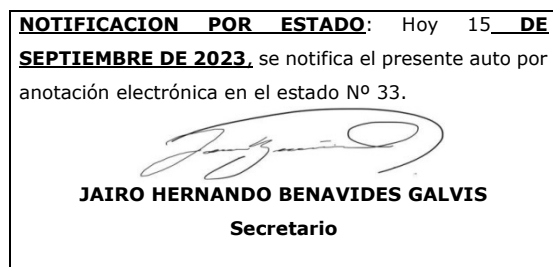
PRIMERO: REPONER el auto de fecha **24 de agosto de 2023**, por las razones antes dadas.

SEGUNDO: En auto de esta misma calenda, se decidirá sobre la admisión de la demanda.

Notifíquese (2).

El Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fe033f3131ff8b0a07838602e9dce48b2f123ab43d75bfab0752d78020f3d63**

Documento generado en 05/10/2023 09:38:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Cinco (05) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

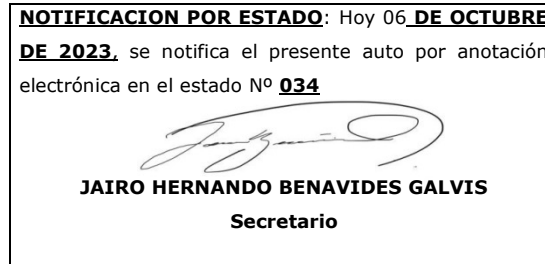
Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2023-00660-00
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Carlos Alberto Laverde Díaz
Asunto	Rechaza Demanda.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, dentro del término legalmente conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **820eb692e7d7032a33e575d1b9515f1ad2a92d13f613328fc0fcf88043f0e7b2**

Documento generado en 05/10/2023 09:38:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Cinco (05) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2023-00664-00
Demandante	Moviaval S.A.S
Demandado	Steffany Pabón Sastoque.
Asunto	Auto Deja Sin Valor y Efecto.

Sería del caso continuar con el trámite respectivo, esto es, la remisión del expediente conforme se ordenará en auto de fecha 24 de agosto de 2023, pues en su oportunidad se consideró por parte del Despacho que el valor del contrato sería el factor determinante para establecer la cuantía del proceso y, consecuentemente, asignarle el conocimiento a los Juzgados de Pequeñas Causas de esta municipalidad.

No obstante a lo anterior y dada la naturaleza del asunto, esto es, ser solicitud de entrega de una garantía mobiliaria, con el que se busca vender o adjudicar un bien para de esta forma cumplir con la obligación garantizada, creándose una forma de pago directo mediante el cual el acreedor se hace a la propiedad del bien dado en garantía y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, reglamentario del artículo 60 de la ley 1676 de 2013.

Ahondando en la mencionada norma, se tiene que el artículo 57 indicó que la competencia será del "Juez Civil competente (...)" y por su parte el artículo 17 del Código General del Proceso, establece de forma privativa de los Jueces Civiles Municipales en única instancia" (...) *todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas.*"

Concluyéndose entonces que en esta clase de asuntos es determinante el factor objetivo *-naturaleza del asunto-*, por lo que la competencia en estos trámites es exclusiva de los Juzgados Civiles Municipales en Única Instancia y en gracia de discusión al anterior raciocinio, bastaría con acudir al párrafo del artículo 17 *ibídem* en el cual se circunscribe la competencia de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, solamente a los procesos enunciados en los numerales 1º, 2º y 3º; excluyéndose en los mismos el asunto de la referencia.

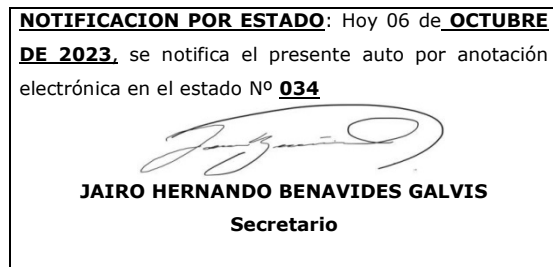


Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 25 de la Ley 1285 de 2009, en ejercicio del control de legalidad y teniendo en cuenta el criterio jurisprudencial, el cual, los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, **se dispone dejar sin valor y efecto auto de fecha 24 de agosto de 2023 y se procederá a calificar el trámite en auto de esta misma calenda** por los motivos expuestos.

Notifíquese (2)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e17200c14a2108dd112c4f08126ed62e1843eb07a802bd7b1f6b8497f2abd18**

Documento generado en 05/10/2023 09:35:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Cinco (05) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2023-00664-00
Demandante	Moviaval S.A.S
Demandado	Steffany Pabón Sastoque.
Asunto	Auto Inadmite

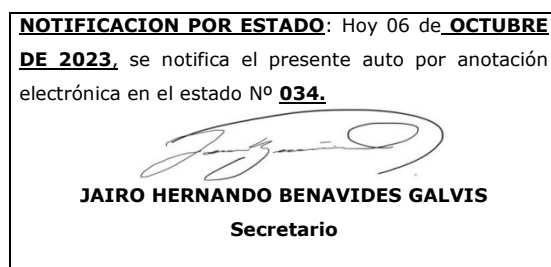
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

Allegue Certificado de Tradición del vehículo objeto de garantía real, con fecha de expedición no superior a un mes.

Notifíquese (2)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76bc6f5fc0f49efb18703fc82aa09f26722eab9139345af2861383b213e990ae**

Documento generado en 05/10/2023 09:35:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Cinco (05) de Octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Cancelación y Reposición de Título Valor.
Exped. No.	257544003002- 2023-00690-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro -Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Helman Duarte Esteban.
Asunto	Rechaza Cuantía.

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, si no fuera porque se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación; veamos.

Para el caso que nos ocupa, se tiene que de conformidad al numeral 1 del artículo 26 del CGP, la cuantía se determina "***Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación***" (negrilla y subrayado fuera del texto original); adicionalmente, a voces del inciso 2 del artículo 25 ejusdem, se encuentra establecido que los procesos de mínima cuantía son aquellos en los que las pretensiones patrimoniales no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v.), siendo para el año 2023, fecha en que se presentó la demanda, el valor de **\$46.400.000.00**

Aunado a lo anterior, por conducto de los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con lo previsto en el Parágrafo del artículo 17 del CGP, se ha definido la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los juzgados de pequeñas causas -entre otros tipos de procesos específicos-.

Entonces, como en el sub lite el valor de todas las pretensiones (capital e intereses remuneratorios adeudados, sin incluir los intereses moratorios causados) a la fecha de presentación del escrito introductor ascienden a **\$ 30.000.000,00**, suma que no supera el límite de la cuantía mencionada, habrá que remitirse las diligencias para su conocimiento al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca (Reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

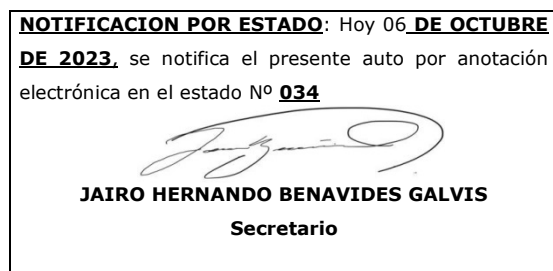
SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13f4a8c6c840e05a35d6b71766fcd5bfef543f1e9c58a0bb0c976fc778d5bc5d**
Documento generado en 05/10/2023 09:35:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

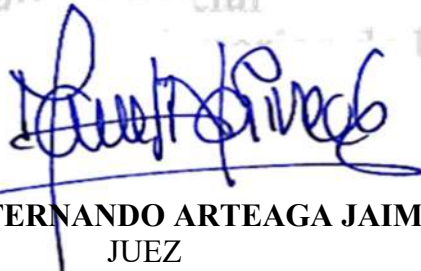
Proceso	Reivindicatorio
Rad. No.	257544003002-2023-00694-00
Demandante	Rosa Elena Bonza Torres
Demandado	José Daniel Bonza Torres
Asunto	Inadmite

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Adecue el extremo demandado en el presente asunto, efectuado lo anterior corrija el escrito demandatorio de conformidad al núm. 5 art. 82 C.G.P.
2. Aporte folio de matrícula inmobiliaria del predio en litigio con fecha de expedición no mayor a un mes.
3. Adecue la prueba testimonial solicitada de conformidad al art. 212 C.G.P., en concordancia con el num. 6 art. 82 *ejusdem*.
4. Complemente las pretensiones indicando área y linderos del predio objeto de reivindicación, de conformidad al núm. 6 art. 82 C.G.P.

Del escrito subsanatorio no será necesario presentar las copias de rigor (art. 89 del C.G.P.) de conformidad al art. 6 del Ley 2213 de de 2022.

NOTIFÍQUESE,


MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

mfa9

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **6 DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **745c89733ffe7f3578dae29fa6658d05d9eff606738127f6e3b74a579e51946**

Documento generado en 05/10/2023 09:35:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Cinco (05) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Restitución Inmueble Arrendado.
Exped. No.	257544003002- 2023 00718 -00
Demandante	Melquisedec Buitrago Muñoz.
Demandado	Hemes Duley Zarate y Otro.
Asunto	Rechaza Cuantía.

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, si no fuera porque se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación; veamos.

Para el caso que nos ocupa, se tiene que de conformidad al numeral 6 del artículo 26 del CGP, la cuantía se determina "En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral."; adicionalmente, a voces del inciso 2 del artículo 25 ejusdem, se encuentra establecido que los procesos de mínima cuantía son aquellos en los que las pretensiones patrimoniales no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v.), siendo para el año 2023, fecha en que se presentó la demanda, el valor de **\$46.400.000.00**

Aunado a lo anterior, por conducto de los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con lo previsto en el Parágrafo del artículo 17 del CGP, se ha definido la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los juzgados de pequeñas causas -entre otros tipos de procesos específicos-.

Entonces, como en el sub lite el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda, no supera el límite de la cuantía mencionada, habrá que remitirse las diligencias para su conocimiento al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca (Reparto).



En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.


TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 06 DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 034.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68266b32401fd4a6510dbfe8e55abf4e5ee4c324e141aea62ac69122d9e483e
Documento generado en 05/10/2023 09:35:34 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Cinco (05) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Simulación
Exped. No.	257544003002- 2023-00719-00
Demandante	Edilma Cárdenas de Romero.
Demandado	William Ernesto Romero Cárdenas.
Asunto	Auto Inadmite

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

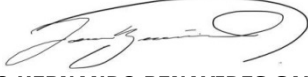
1. De cumplimiento al art. 6 de la Ley 2213 de 2022
2. Allegue Folio de matrícula inmobiliaria del inmueble que fue objeto de contrato de compraventa, con fecha de expedición no superior a un mes.
3. Realice el juramento estimatorio en los términos del artículo 206 del Código General del Proceso.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 06 de **OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e7d9b49b2cdbc000e0501259069caea4143fb1c12dee61ba640b59625c96100**

Documento generado en 05/10/2023 09:35:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Cinco (05) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2023-0725
Acreedor	Carrofácil de Colombia S.A.S.
Garante	Alirio Peralta Alfonso.
Asunto	Admite.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:


Acredítese la notificación al acreedor **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 22 de la Ley 1676 de 2013, en consonancia con el artículo 2.2.2.4.2.3. Decreto 1835 de 2015.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 06 DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b28f65d162eb1a0c4d1420a054dff4554613bf701f3445b0a8769392874846c4**

Documento generado en 05/10/2023 09:35:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Cinco (05) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Divisorio.
Exped. No.	257544003002-2023-00726-00
Demandante	Oliverio Navarro Sanabria.
Demandado	Fany Godoy Peña.
Asunto	Inadmite demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Aporte dictamen pericial en los términos dispuestos en el artículo 406 del Código General del Proceso, esto es, uno en el que se determine el **valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición si fuere el caso y el valor de las mejoras si las reclama** y adecúe la demanda y el poder, según el mismo.
2. Corrija y/o Aclare la dirección del inmueble objeto del presente proceso. Téngase en cuenta por el apoderado judicial que se hace alusión a dos distintas, esto es, CARRERA 10 No. **18 A**- 24 y CARRERA 10 No. **18^a**- 24. Adecúe el poder y la demanda en este sentido.
3. Adecúe el capítulo que denominó "**COMPETENCIA Y CUANTÍA**". Téngase en cuenta por el apoderado que en el presente asunto la regla aplicable corresponde al numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso y no como se indicó en el escrito.
4. Allegue certificación del Estado actual del proceso Coactivo que cursa en contra de la demandada **FANY GODOY PEÑA**, de conformidad con la anotación visible en la anotación 10º del folio de matrícula allegado.
5. Unifique el escrito de subsanación y pruebas en un solo adjunto.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 06 **DE OCTUBRE**
DE 2023, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **034**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57d082dea8c11bea41d446ae05aadaab1d2f555fe91e9df893df72eb77e55a53**

Documento generado en 05/10/2023 09:35:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Pertenencia
Rad. No.	257544003002-2023-00729-00
Demandante	Lucinio Leal Cristiano
Demandado	Leonor Santibañez Sánchez
Asunto	Inadmite

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Aporte poder dirigido a este estrado judicial en el cual el asunto se encuentre determinado y claramente identificado, lo anterior de conformidad al art. 74 C.G.P., en concordancia con el núm. 11 art. 82 *ejúsdem*.
2. Adecue el escrito de demanda en el cual se incluya como parte demandante a personas indeterminadas de conformidad al art. 375 C.G.P. en concordancia con el núm. 11 art. 82 *ejúsdem*.
3. Aclare la fecha exacta en la que el demandante inicio la posesión del predio objeto de usucapión de conformidad al núm. 5 art. 82 C.G.P.
4. Indique en los hechos y las pretensiones los linderos actuales del predio objeto de pertenencia de conformidad a los nums. 5 y 6 art. 82 C.G.P.
5. Adecue la prueba testimonial de conformidad al art. 212 C.G.P., en concordancia con el núm. 11 art. 82 *ejúsdem*.

Del escrito subsanatorio no será necesario presentar las copias de rigor (art. 89 del C.G.P.) de conformidad al art. 6 del Ley 2213 de de 2022.


NOTIFÍQUESE,



MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

mfa

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **6 DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0080621a6da50a2e3e5732f6d8553ab5e356bbaf9f1f6aa52cd4020e2ba8c2f1

Documento generado en 05/10/2023 09:35:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Pertenencia
Rad. No.	257544003002-2023-00741-00
Demandante	María Flor Vásquez Mahecha.
Demandado	Personas Indeterminadas.
Asunto	Inadmite

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Aporte poder dirigido a este estrado judicial dando cumplimiento al art. 5 Ley 2213 de 2022, en concordancia con el núm. 11 art. 82 *ejúsdem*.
2. Indique los actos de señor y dueño que la demandante ha ejercido sobre el predio objeto de usucapión de conformidad al núm. 5 art. 82 C.G.P.
3. Aporte certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de pertenencia con fecha de expedición no mayor a 30 días, de conformidad al art. 375 C.G.P., en concordancia con el núm. 11 art. 82 *ejúsdem*.


Del escrito subsanatorio no será necesario presentar las copias de rigor (art. 89 del C.G.P.) de conformidad al art. 6 del Ley 2213 de de 2022.

NOTIFÍQUESE,


MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

mfaq

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **6 DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**.


JAIRO HERNANDO BENAIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbefcafbd08fa4a18770bcf55e80879e086109cc1a931969dc4cc6508936bae**

Documento generado en 05/10/2023 09:35:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Pertenencia
Rad. No.	257544003002-2023-00742-00
Demandante	Roberto Poveda Espetia
Demandado	Ernesto Puyana e Hijos en liquidación y Personas Indeterminadas.
Asunto	Inadmite

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

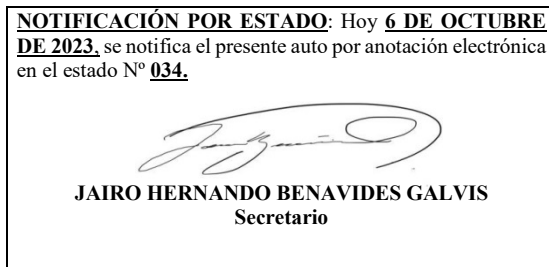
1. Aporte certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de pertenencia distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-66128 con fecha de expedición no mayor a 30 días, de conformidad al art. 375 C.G.P., en concordancia con el núm. 11 art. 82 *ejúsdem*.
2. Aporte certificado de libertad y tradición del inmueble de mayor extensión distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-1557 con fecha de expedición no mayor a 30 días, de conformidad al art. 375 C.G.P., en concordancia con el núm. 11 art. 82 *ejúsdem*.
3. Aclare el hecho segundo de demanda, notese que el folio de matrícula inmobiliaria no corresponde al predio objeto de pertenencia, lo anterior, de conformidad al núm. 5 art. 82 C.G.P.

Del escrito subsanatorio no será necesario presentar las copias de rigor (art. 89 del C.G.P.) de conformidad al art. 6 del Ley 2213 de de 2022.

NOTIFÍQUESE,


MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

mfaq



1

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62f5b64fe36db5cd9547cdbf0ec9f5993c503a2188ce1ea5e3cc23ce75d07b63**

Documento generado en 05/10/2023 09:35:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Cinco (05) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2023-00753-00
Demandante	Finanzauto S.A. BIC.
Demandado	Leidis Carolina Duque Ayala.
Asunto	Auto Inadmite.

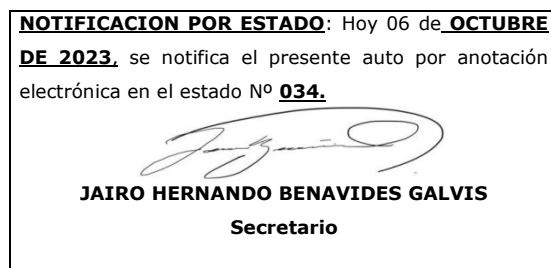
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

Allegue Certificado de Tradición del vehículo objeto de garantía real, con fecha de expedición no superior a un mes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6dbc2130e4fd87adb7abb6e9b1134d1a3d4de743908f7de4fa68536db0e5c40**

Documento generado en 05/10/2023 09:35:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Cinco (05) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2023-00756 00.
Acreedor	Olx Fin Colombia S.A.S
Garante	Yuri Marcela Rincón Gómez
Asunto	Admite. Oficiar

Como la demanda cumple los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **OLX FIN COLOMBIA S.A.S** a través de apoderado judicial, contra **YURI MARCELA RINCÓN GÓMEZ**. En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo objeto de garantía de propiedad de **RAFAEL HURTADO CUNDUMI** y su **ENTREGA** en favor de **OLX FIN COLOMBIA S.A.S**. Ofíciase a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones o sitios señalados en el escrito de solicitud. El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería al abogado **JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 06 DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c0eaabd1bc862ed12f31c316081de56c008e8714e58ce0ef42b0404d3b980**

Documento generado en 05/10/2023 09:35:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00758.
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Demecio Dueñas y Ludivia Arias Chapid.
Asunto	Remite Oficina de Reparto.

Sería del caso proceder con la calificación del proceso de la referencia, no obstante, se evidencia que mediante auto de fecha 18 de agosto de 2023, el Juzgado Cuarto (04) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta municipalidad, suscito conflicto de competencia al homólogo, Juez Primero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca, disponiéndose en su numeral 3º remitir el proceso para que sea dirimido el conflicto.

Conforme a lo anterior, se **DISPONE:**


Devolver la actuación a la Oficina de Reparto, a efecto de que proceda a realizar en debida forma el reparto del asunto, **a los Juzgados Civiles del Circuito,** de esta municipalidad. Por secretaría procédase de conformidad, dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 06 **DE OCTUBRE**
DE 2023, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **034**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b347f68118cbd9f06fa58b4cb8355284b771129bba176d11b826580e0a1986d**

Documento generado en 05/10/2023 09:35:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Cinco (05) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Restitución Inmueble Arrendado.
Exped. No.	257544003002- 2023 00761 -00
Demandante	Ana Milena Zipamoncha Abril.
Demandado	José Antonio Beltrán Vargas.
Asunto	Rechaza Cuantía.

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, si no fuera porque se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación; veamos.

Para el caso que nos ocupa, se tiene que de conformidad al numeral 6 del artículo 26 del CGP, la cuantía se determina "En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral."; adicionalmente, a voces del inciso 2 del artículo 25 *ejusdem*, se encuentra establecido que los procesos de mínima cuantía son aquellos en los que las pretensiones patrimoniales no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v.), siendo para el año 2023, fecha en que se presentó la demanda, el valor de **\$46.400.000.00**

Aunado a lo anterior, por conducto de los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con lo previsto en el Parágrafo del artículo 17 del CGP, se ha definido la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los juzgados de pequeñas causas -entre otros tipos de procesos específicos-.

Entonces, como en el sub lite el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda, no supera el límite de la cuantía mencionada, habrá que remitirse las diligencias para su conocimiento al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca (Reparto).



En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

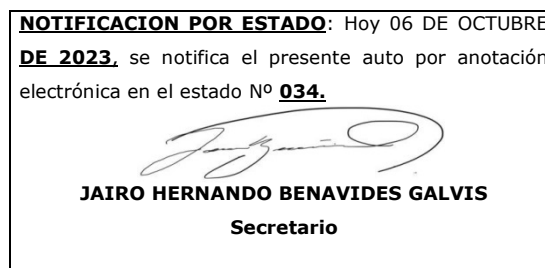
SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab81ad45ac2013c840c3576bac577388979a1be9027054f0e5993068cfd173d5**

Documento generado en 05/10/2023 09:35:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Cinco (05) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2023-00771-00
Demandante	Banco Finandina S.A. BIC
Demandado	Oscar Domingo Gómez Palacios
Asunto	Auto Inadmite.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

Acredite el debido diligenciamiento del Registro de Garantías Mobiliarias – Formulario de Inscripción Inicial. Téngase en cuenta por parte del apoderado judicial que en el contrato se estableció que la misma corresponde a “*Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición*” sin embargo en el literal “**C.INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA**” del Registro de Garantías se indicó que no.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 06 de **OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **034**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dd1b1244f5c37d1244f01793cbf6a63b816ab358d0da6c1b0b2a4f4ac91a83a**

Documento generado en 05/10/2023 02:53:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Cinco (05) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Restitución de Tenencia.
Exped. No.	257544003002- 2023-00772 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	William Ricardo Zambrano Moreno.
Asunto	Inadmite demanda.

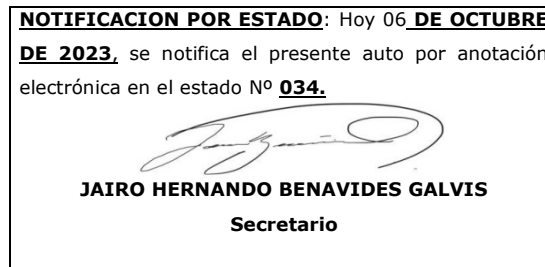
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Discrimine en el escrito de la demanda los cánones de arrendamiento adeudados indicándose el monto de los mismos y la fecha en las que se causaron.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10345ef66e07c8a2c52528dc325a0ffd11181505eade9c1179084355d40c9805

Documento generado en 05/10/2023 09:35:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Cinco (05) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Restitución de Tenencia.
Exped. No.	257544003002- 2023-00773 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Nelson Andres Romero Araque y Otro.
Asunto	Inadmite demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:


1. Discrimine en el escrito de la demanda los cánones de arrendamiento adeudados indicándose el monto de los mismos y la fecha en las que se causaron.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 06 **DE OCTUBRE**
DE 2023, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **034**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c2cbee57007253d6422060133dc2a6f6b73dd7d4ecd0d10fb0b9ac22e62d1ff**

Documento generado en 05/10/2023 09:35:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Cinco (05) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Garantía Mobiliaria.
Exped. No.	257544003002-2023-00777-00
Acreedor	Moviaval S.A.S.
Deudor garante	Lizeth Dayana López Rojas.
Asunto	Propone Conflicto de Competencia

Sería del caso decidir sobre la admisión de la presente demandada, si no se observara lo siguiente:

El asunto de marras, corresponde a una solicitud de aprehensión y entrega de vehículo, cuyo trámite se instituyó con el objeto de vender o adjudicar el bien dado en garantía para forzar el cumplimiento de la obligación adquirida por el deudor, habilitando el mecanismo de ejecución por pago directo, en donde el acreedor se hace a la propiedad del bien prendado, luego de su aprehensión, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, reglamentado por el artículo 60 de la ley 1676 de 2013.

Dicha solicitud, correspondió por reparto al Juzgado Cincuenta y Seis Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, radicado bajo el número 110014003056-2023-00207-00, célula judicial que, como primera y única actuación, emitió el proveído calendado 22 de marzo de 2023, rechazando la demanda por falta de competencia, aduciendo que, en este caso, le corresponde al lugar donde el deudor tenga su domicilio, el cual, según el certificado de garantía mobiliaria, es este municipio.

En aras de establecer a qué Despacho Judicial le corresponde conocer del trámite de la referencia, se trae a colación lo dispuesto en auto AC1144-2023 del 04 de mayo de 2023, Magistrado Ponente Francisco Ternera Barrios, proferido por La Corte Suprema de Justicia - Sala Casación Civil, indicándose en el mismo:

*"3. (...) De suerte que, **la competencia radica privativamente en los jueces de la jurisdicción territorial donde se ubica el bien objeto del gravamen, descartándose desde cualquier punto de vista la aplicación de otro foro.** Sobre el tema, la Sala en AC, 18 de enero de 2022, rad. 2021-04721-00, en el que se reiteró lo dicho en proveído AC, 10 de junio de 2019, rad. 2019-01769- 00, precisó que: (negrilla fuera del texto original)*

Ciertamente se está en ejercicio del derecho real de prenda, a efecto de poder el acreedor satisfacer su crédito sin necesidad de acudir a los jueces, salvo, claro está, para que se retenga y entregue el bien pignorado y del cual reclama la tenencia. Y



en ese orden de ideas, la regla de competencia territorial que de manera más cercana encaja en el caso, es la del numeral 7º del referido artículo 28, la que a su vez posibilita cumplir con principios como los de economía procesal e inmediatez, puesto que el juez que mejor y más fácil puede disponer lo necesario para llevar a término lo pretendido, sin duda, es al del sitio en el que se halle el bien afectado (CSJ AC2218-2019, 10 de junio de 2019).

Coligiéndose de lo anterior, que la regla aplicable para esta clase de asuntos es la contenida en el numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso, es decir, el lugar en donde se encuentre ubicado el bien y solo podría ser atribuible la competencia al juez del domicilio del demandado cuando exista incertidumbre respecto de la ubicación del bien, pues así se dispuso en auto AC271-2022 del 08 de febrero de 2022, por la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil, *corporación que textualmente señaló " (...) **habida cuenta que ante la incertidumbre del sitio concreto en el que se halla el rodante, para los efectos de la competencia y de la aplicación del fuero real, se debe inferir el dato del hecho concreto de la vecindad de la parte convocada_(...)**". (Negrilla de este Despacho Judicial).*

Sin embargo en el presente asunto no se configuró la aducida presunción, pues en primer lugar se evidencia que en el Contrato de Prenda, se estableció que el lugar de ubicación del bien dado en garantía es la ciudad de Bogotá (Cláusula 1º), así como tampoco obra autorización en los términos de la cláusula 8º del referido contrato o algún otro sí, con el que se pueda inferir que la ubicación del bien haya sido modificada, por lo que considera este fallador judicial que es el **JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**, quien debe continuar con el conocimiento del requerimiento de aprehensión y entrega por garantía mobiliaria invocado, y no esta oficina judicial, por las razones antes esbozadas.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar falta de competencia para conocer de este asunto por corresponder al Juzgado Cincuenta y Seis Civil Municipal de Oralidad de Bogotá.

SEGUNDO: Suscitar el conflicto de competencia, disponiendo para tal efecto, se envíe el presente asunto a la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil-, para lo pertinente (art. 16, Ley 270 de 1996, modificado art. 7, Ley 1285 de 2009).



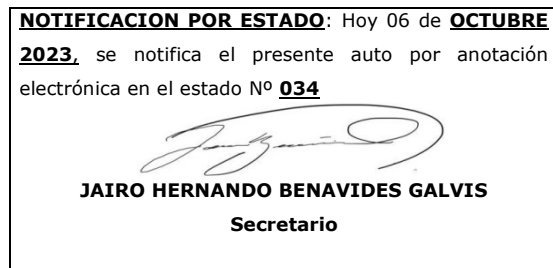
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: Déjese las constancias de su remisión.

Notifíquese,

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c3f031aae4b3e783f0b71fa64bef21ca4584960c02297477372c035e0c9f91e**
Documento generado en 05/10/2023 09:35:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Cinco (05) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Pertenencia.
Exped. No.	257544003002- 2023-00779-00
Demandante	Jairo Alexander Flórez.
Demandado	Gobernación Cundinamarca.
Asunto	Auto Inadmite

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

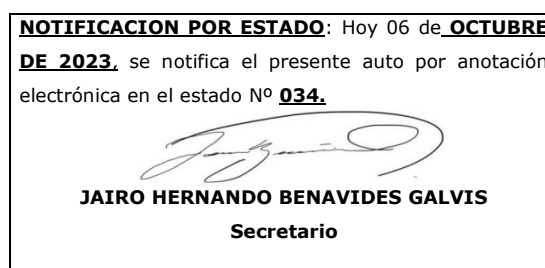
1. Allegue Folio de Matrícula inmobiliaria, Certificado de que trata el Numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso **con fecha de expedición no superior a un mes** y el certificado de avalúo catastral proveniente del AGUSTIN CODAZZI o entidad respectiva, del año en curso, Lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P.

2. Aporte el contrato de comodato y acta de entrega del bien en forma legible.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 012613fca9d53e62e41802ae461b7982c783d51f427f626cd2ed34f73de3443b
Documento generado en 05/10/2023 09:35:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Cinco (05) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00784-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro- Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	José Polo León Vega
Asunto	Auto Inadmite

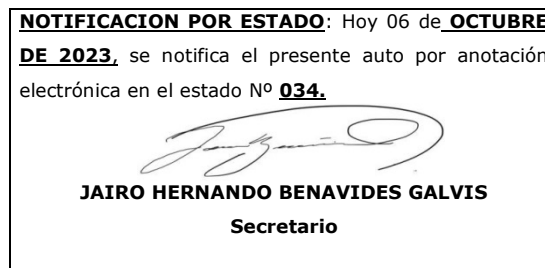
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Aporte en debida forma los anexos y pruebas de la demanda. Téngase en cuenta por el apoderado judicial que no es posible visualizar los mismos. Adecúe la demanda y poder.
2. Allegue plan de pagos de la obligación en caso de haberse pactado en instalamentos.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a07bf2dde9ae750aa5390d15cfcff57bd097dbdd5f0df2f5a801986ca730db33**
Documento generado en 05/10/2023 09:35:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Cinco (05) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00786-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Daza Castillo Astrid Bibiana.
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo.

Como la demanda reúne los requisitos de los artículos 90 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **DAZA CASTILLO ASTRID BIBIANA** y a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** antes **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA** por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700008000398748.

- 1.1** Por la suma de 164551,9759 UVR que para el día 31 de agosto de 2023, equivalen a \$57.733.850,60 pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.
- 1.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa 12. 75% efectiva anual, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.3** Por la suma de 2403,4661 UVR que para el día de la presentación de la demanda equivalen \$840.937,21 pesos m/cte. por concepto de cuotas vencidas y no pagadas.
- 1.4** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 12. 75% efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5** Por la suma de \$3.783.420,08 por concepto interés de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.



Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442 del CGP).

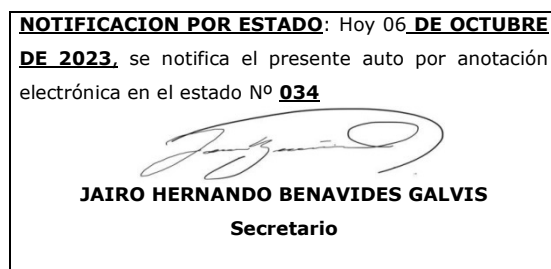
Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **GLORIA JUDITH SANTANA RODRÍGUEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f841564c6f2403b71c2abf174d463a1ff2eea8531a7c1938910b371319232d4f**

Documento generado en 05/10/2023 09:35:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Cinco (05) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00787-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Sánchez Pérez Álvaro Hernán - Romero Lascarro Lucelis
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo.

Como la demanda reúne los requisitos de los artículos 90 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **SÁNCHEZ PÉREZ ÁLVARO HERNÁN y ROMERO LASCARRO LUCELIS** y a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** antes **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA** por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700480200132625.

- 1.1** Por la suma de 232961,2824 UVR que para el día 31 de agosto de 2023, equivalen a \$ 81.735.584,15 pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.
- 1.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa 11.25% efectiva anual, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.3** Por la suma de 9560,5881 UVR que para el día de la presentación de la demanda equivalen a \$3.345.431,42 pesos m/cte. por concepto de cuotas vencidas y no pagadas.
- 1.4** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 11.25% efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5** Por la suma de \$ 2.240.636,83 por concepto interés de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.



Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442 del CGP).

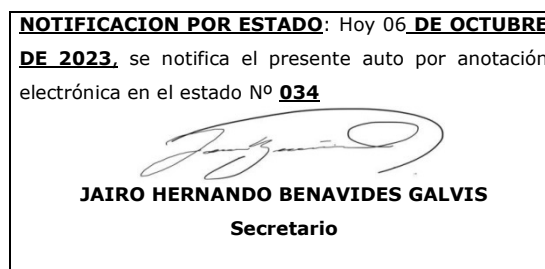
Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **GLORIA JUDITH SANTANA RODRÍGUEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f9785fb985b3288029f9c97c3c2512c33609ff3ced26ed0cc25602613c0f7d**

Documento generado en 05/10/2023 09:35:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Cinco (05) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00788-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Sandy Kelly Beleno Correo
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo.

Como la demanda reúne los requisitos de los artículos 90 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **SANDY KELLY BELENO CORREO** y a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** antes **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA** por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700009200521121.

- 1.1** Por la suma \$ \$50.651.639,76 pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.
- 1.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa 27,19% efectiva anual, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.3** Por la suma \$576.052,42 pesos m/cte. por concepto de cuotas vencidas y no pagadas.
- 1.4** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 27,19% efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5** Por la suma de \$4.269.775,55 por concepto interés de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.



Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442 del CGP).

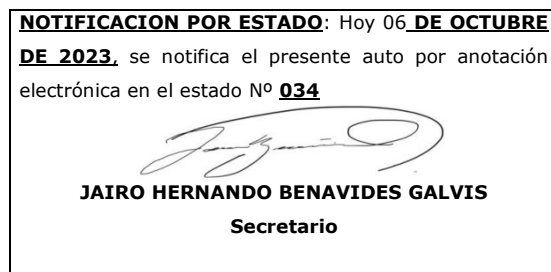
Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **JEISON CALDERA PONTÓN** para actuar como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d63fa1bfa168b14a872f42620db9098431881e0ff1267d9a3317212a9b6c2b94**

Documento generado en 05/10/2023 09:35:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Cinco (05) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00789-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Sánchez John Jairo.
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo.

Como la demanda reúne los requisitos de los artículos 90 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **SÁNCHEZ JOHN JAIRO** y a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** antes **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA** por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700456800261527.

- 1.1** Por la suma de 143996,1175 UVR que para el día 31 de agosto de 2023, equivalen a \$50.521.728,99 pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.
- 1.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa 15.00% efectiva anual, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.3** Por la suma de 8070,5610 UVR que para el día de la presentación de la demanda equivalen a \$ \$2.824.813,03 pesos m/cte. por concepto de cuotas vencidas y no pagadas.
- 1.4** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 15.00% efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5** Por la suma de \$ 3.563.829,97 por concepto interés de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.



Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442 del CGP).

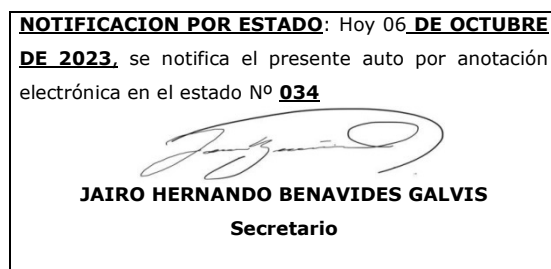
Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **GLORIA JUDITH SANTANA RODRÍGUEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a38d9bf7826b440834018c88d85be76c09c67bdea428a679e4cbfc25bd0b781**

Documento generado en 05/10/2023 09:35:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Cinco (05) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00790-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Sarmiento García Jeimy Yuliana y otro.
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo.

Como la demanda reúne los requisitos de los artículos 90 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **BERMEO ALMARIO JOHN ALEXANDER y SARMIENTO GARCÍA JEIMY YULIANA** y a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** antes **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA** por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700407700174559.

- 1.1** Por la suma de 201298,0675 UVR que para el día 31 de agosto de 2023, equivalen a \$ \$70.626.393,21 pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.
- 1.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa 12.82% efectiva anual, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.3** Por la suma de 4015,5676 UVR que para el día de la presentación de la demanda equivalen a \$ 1.408.654,68 pesos m/cte. por concepto de cuotas vencidas y no pagadas.
- 1.4** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 12.82% efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



1.5 Por la suma de \$ 4.018.350,83 por concepto interés de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442 del CGP).

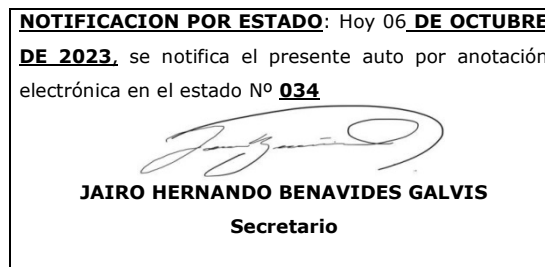
Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **GLORIA JUDITH SANTANA RODRÍGUEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb74888d165079ad4ce28347d687e9d995d6e6aebcdb28678915f1e3c07b3522**

Documento generado en 05/10/2023 09:35:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>